

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas. Cént.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
	Por seis meses.....	30
	Por un año.....	55
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22'50
EXTRANJERO.		
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.....	Por tres meses.....	28

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

En el dia de ayer no se ha recibido despacho alguno oficial del teatro de la guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Habiéndose acogido á la amnistia publicada en 9 de Agosto último, y jurado la Constitucion de la Monarquia, D. Juan de la Pezuela y Ceballos, Conde de Chestre,

Vengo en disponer que se le dé de alta en el cuadro del Estado Mayor general del Ejército con el empleo de Capitan General que disfrutaba ántes de ser dado de baja.

Madrid veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Juan Prim.

Habiéndose acogido á la amnistia publicada en 9 de Agosto último, y jurado la Constitucion de la Monarquia, D. Eusebio de Calonge y Fenollet,

Vengo en disponer que se le dé de alta en el cuadro del Estado Mayor general del Ejército con el empleo de Teniente General que disfrutaba ántes de ser dado de baja.

Madrid veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Juan Prim.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por la ley general de desvinculacion de los bienes que constituyan el Patrimonio de la Corona quedó como propiedad de la Nacion, y bajo la dependencia del Ministerio de Fomento, el Museo de Pintura y Escultura del Prado. El Gobierno poseia ya otro Museo Nacional formado de las obras de arte que pertenecieron á las suprimidas comunidades religiosas, y de otras adquiridas por el Estado con los fondos que anualmente se destinan á este objeto, ó procedentes de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

Al primero de estos Museos le está destinado un edificio monumental, al paso que el segundo se aloja en las salas de este Ministerio de una manera provisional, ocultando las verdaderas joyas artísticas que posee en los despachos de unas oficinas donde su conservacion ofrece peligros diarios, y en los que no tienen entrada ni pueden tenerla los que desearian apreciar, conocer y copiar las obras de arte que le forman. Perteneciendo ahora los dos á la Nacion, no hay nada que justifique el que se hallen separados cuando deben sin duda alguna completarse mutuamente, y vivir unidas y expuestas á la admiracion de propios y extraños las celebradas tablas de Van-Eyck y de Rincon, y los lienzos pintados por Rivera, Morales y Murillo.

Es verdad que todavia el edificio del Prado no tiene capacidad suficiente para contener todas las obras que posee; pero las Cortes Constituyentes concedieron al Gobierno en el presupuesto de este año un crédito permanente de 200.000 pesetas destinado á ensanchar aquel Palacio; y aunque esto no es todo lo que se necesita para alojar bien y con espacio las obras de ámbos Museos, podrán, sin embargo, colocarse dignamente las mejores de los dos, y darán motivo las restantes á que se arbitren medios y se utilicen recursos para que en un término breve tengan decoroso sitio donde lucir su mérito reconocido. Juntas todas podrán formar inapreciables colecciones en que estén representadas las diversas épocas del arte, formando las páginas de su historia sus diferentes escuelas; y contando como base con las obras modernas adquiridas, se conseguirá tambien en breve un Museo contemporáneo en que figuren cuadros y estatuas firmadas con nombres que han sido premiados en las Exposiciones más notables celebradas en el extranjero.

Hay, además, obras de primer orden que por ser de propiedad del Estado deben corresponder al Museo, esparcidas en el Arqueológico Nacional, en los Museos provinciales, en calidad de depósito, en poder de iglesias ó corporaciones, y hasta en la Academia de San Fernando se custodian cuadros de Goya y de Murillo, que con muchos otros al incorporarse al Museo Nacional han de aumentar considerablemente su riqueza. Para realizar este propósito, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, propone á V. A. el que suscribe se nombre una Comision de personas notoriamente competentes en el asunto, que indique los medios de refundir en uno solo los Museos del Prado y de la Trinidad, y las obras de pintura, escultura y grabado que se le han de agregar de las que estén fuera de ámbos; que las clasifique; que establezca reglas para la formacion de un inventario-catálogo y de un reglamento para su régimen ordinario; que proponga la planta y condiciones de los empleados; y, en fin, que penetrada de la importancia del servicio

que á su distinguida ilustracion se encomienda, inicie al Gobierno en cuanto sea necesario y conveniente hacer para que nuestro Museo, no sólo conserve al alto nombre que ya tiene, sino que se levante su fama hasta donde lo merecen las muchas y valiosas obras que le forman. Esta Comision debe ser centro del que parta todo cuanto al Museo se refiera, y por lo mismo ha de entender en lo concerniente á las obras de ensanche del edificio del Prado, á cuyo propósito se pondrán á sus órdenes el Arquitecto de este Ministerio y los que la Academia de San Fernando designó para estudiar el proyecto de las nuevas construcciones.

Con estos fundamentos, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Noviembre de 1870.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra una Comision bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Silvela, y compuesta de los Sres. D. Eduardo Fernandez Pescador, Académico de San Fernando; D. Juan Facundo Riaño, Profesor de la Escuela especial de Pintura y Académico de la de la Historia; D. Gabriel Rodriguez, D. Rafael Prieto y D. Francisco Pi y Margall, Diputados á Cortes; D. Antonio Gisbert, Director del Museo del Prado; D. Cosme Algarra, Director del Museo de la Trinidad; D. Simeon Avallós, Director de la Escuela superior de Arquitectura; Don Carlos Luis de Rivera, Director de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, y D. José Gragera, Subdirector del Museo del Prado, que ejercerá las funciones de Secretario, con el fin de proponer al Gobierno las bases para refundir en uno los Museos Nacionales de Pintura y Escultura del Prado y de la Trinidad, designando los objetos que deben incorporarse al mismo, que siendo de propiedad de la Nacion se hallen en poder de corporaciones ó establecimientos oficiales ó particulares.

Art. 2.º Propondrá asimismo la clasificacion histórica y artística de los cuadros, estatuas y grabados que encierran ámbos Museos, las bases para la más pronta formacion de un inventario-catálogo razonado de dichas obras, la planta del personal facultativo y administrativo de los empleados, y condiciones de idoneidad que deban exigirseles y el reglamento por que el Museo ha de regirse en lo sucesivo.

Art. 3.º El Presidente de la Comision reclamará al Ministerio de Fomento cuantos expedientes y datos necesite tener á la vista para el mejor cumplimiento del encargo que á la misma se confía.

Art. 4.º El Secretario disfrutará la gratificacion de 1.000 pesetas, y los gastos que origine este servicio en traslacion de obras, nuevas construcciones, reparaciones y material de toda clase se abonarán con cargo á lo consignado en el cap. 31, artículo único de la seccion 7.ª del presupuesto general del Estado, autorizándose al Ministro de Fomento para librar en suspenso sobre dicho crédito á justificar en tiempo oportuno, y para dictar cuantas medidas considere necesarias á la ejecucion de este decreto.

Dado en Madrid á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

DECRETOS.

Como Regente del Reino,
 Vengo en admitir la renuncia que, fundada en motivos de salud, me ha presentado del cargo de Vocal de la Comision permanente de pesas y medidas D. Pedro Tejada; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

En consideracion á las circunstancias que concurren en D. Carlos Ibañez é Ibañez de Ibero, individuo de la real Academia de Ciencias exactas y Director del Instituto geográfico; Como Regente del Reino,
 Vengo en nombrarle Vocal de la Comision permanente de pesas y medidas.

Dado en Madrid á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

Instruccion pública.—Bibliotecas populares.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á Bibliotecas populares D. Justo Pico de Coaña de 24 ejemplares de cada una de las obras *Reglas de Ortografía*, en verso, y *Nueva cartilla de Urbanidad*, en verso, de que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De órden de S. A. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: El decreto de 11 de Diciembre del año próximo pasado, por el cual se sirvió V. A. crear un cuerpo especial de empleados de Aduanas de Ultramar, no ha recibido su complemento natural hasta el reglamento de 28 de Setiembre último. El largo tiempo trascurrido entre ámbas disposiciones ha sido causa de que ese cuerpo, cuyo escalafon deberia quedar formado en el próximo mes de Diciembre, segun lo preceptuado por el citado decreto, no pueda organizarse definitivamente con perjuicio de la buena administracion. Preciso es, pues, remediar este mal, y dando cumplimiento al referido decreto en la parte que sea posible, preparar su completo desarrollo. Al efecto, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. A. se sirva aprobar el adjunto decreto, por el cual se forma desde luego un *Escalafon provisional* de todos los empleados activos y pasivos de Aduanas, que deberán clasificarse por una Comision especial al efecto nombrada; se aprueban el reglamento y los programas para los inmediatos exámenes y para las oposiciones que en lo sucesivo han de verificarse; y se limitan las facultades del Gobierno que deberá en adelante elegir los funcionarios del ramo de Aduanas entre los que estén comprendidos en el escalafon provisional ó formen parte del cuerpo pericial de la Peninsula, organizado ya con arreglo á bases análogas á las que para Ultramar se preparan.

Al mismo tiempo procede hacer en el decreto de 11 de Diciembre dos ligeras reformas, que en nada alteran su índole y esencia.

Es la primera la de establecer un solo escalafon para las provincias de Cuba y Puerto-Rico, pues creado ya un cuerpo especial de Administracion para las Islas Filipinas, seria limitar demasiado el porvenir de los empleados de Aduanas en América, obligarles á seguir en el escalafon de una de las dos provincias, las cuales por su proximidad, por su semejanza y por todas sus condiciones reclaman ser administradas como una sola unidad provincial.

Es la segunda de las reformas la de incluir en el cuerpo pericial de Aduanas á los empleados de la Seccion de este Ministerio, puesto que no se comprenderia la justicia con que se sujetaban á condiciones especiales los empleados de Aduanas, y se eximian de ellas á los que habian de ulfimar los expedientes y resolver las mismas cuestiones que aquellos incoaban. El ejemplo dado en la Seccion de Contabilidad de este Ministerio reclama además ser imitado en lo referente á Aduanas.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. A. la aprobacion del siguiente decreto.

Madrid 23 de Noviembre de 1870.

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un solo escalafon para todos los empleados del cuerpo de Aduanas en las provincias de América.

Art. 2.º Se formará un escalafon de todos los empleados activos y pasivos de las Aduanas de las Antillas que soliciten formar parte del cuerpo. Al efecto se dará un plazo de 40 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este decreto en la GACETA y en los periódicos oficiales de las provincias de Ultramar.

Art. 3.º Las vacantes que ocurran se proveerán por turno de antigüedad, á ménos que el empleado á quien le corresponda renuncie á su cargo, y el Gobierno acepte su renuncia.

Art. 4.º Una Comision nombrada al efecto, y cuyos individuos designarán entre sí los que hayan de ejercer las funciones de Presidente y Secretario, formará el escalafon á que se refiere este decreto.

Art. 5.º Esta Comision se encargará:

1.º De compulsar los documentos unidos á las instancias presentadas directamente en el Ministerio de Ultramar, devolviendo á los interesados sus respectivos originales.

2.º De designar, en vista de las solicitudes y antecedentes y dentro del plazo de 30 dias, contados desde el en que los reciba, el puesto que corresponda á cada empleado activo ó pasivo.

Art. 6.º Se publicará en las GACETAS DE MADRID, Habana y Puerto-Rico el escalafon de que queda hecho mérito, fijando un nuevo plazo de 30 dias para atender á las reclamaciones justificadas que se presenten, y que sin pérdida de tiempo deberán ser remitidas al Ministerio de Ultramar; el cual rectificará y publicará dicho escalafon, oyendo á la Comision.

Art. 7.º Los exámenes á que se refiere este decreto se limitarán á los empleados activos y cesantes del ramo que hayan de acreditar su aptitud para ingresar en el cuerpo. Los

que no resulten aprobados dejarán de pertenecer al mismo, y sólo podrán ingresar en él por medio de oposicion.

Art. 8.º Habiendo excedentes de las clases á que se refieren los artículos 4.º y 5.º del decreto de 11 de Diciembre de 1869, sólo ellos tendrán derecho á las vacantes que ocurran en la forma que determina el art. 1.º de los transitorios del reglamento.

Art. 9.º Cuando entre los examinados no resultase suficiente número para ocupar todas las plazas de que se compone el personal del ramo, se convocará inmediatamente para las oposiciones en la forma dispuesta por el reglamento.

Art. 10. Para cumplir lo preceptuado en la regla 2.ª del artículo 18 de dicho reglamento, procederá la misma Comision designada en el art. 4.º de este decreto á formar el escalafon definitivo del cuerpo.

Art. 11. Los exámenes para el ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas de las Antillas se verificarán en Madrid, Cuba y Puerto-Rico al año de haberse publicado en las respectivas GACETAS el reglamento de 28 de Setiembre último, con arreglo á los programas aprobados en esta fecha.

Art. 12. Los Oficiales y Auxiliares de la Seccion de Aduanas de este Ministerio formarán parte del escalafon provisional, y se someterán á las mismas formalidades de exámen que los empleados de las Aduanas de Ultramar, sin más excepciones que las consignadas en el decreto de 11 de Diciembre.

Art. 13. Desde la publicacion del presente decreto se entenderá formado el cuerpo de los empleados de Aduanas; no pudiendo hacerse ningun nombramiento en lo sucesivo sino de los que resulten incluidos en el escalafon provisional ó de los que tuviesen condiciones para ello, sin perjuicio de la calificacion que la Comision hiciera. Podrán sin embargo ser nombrados los que tengan títulos de periciales en la Peninsula.

Dado en Madrid á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de esta fecha y el 18 del reglamento de 28 de Setiembre último, y para constituir la Comision que ha de redactar el Escalafon provisional del *Cuerpo de empleados de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico*, encargándose despues de formar el escalafon definitivo del mismo cuerpo,

Vengo en nombrar á D. Ramon Pasaron y Lastra y á Don Joaquin Manuel de Alba, Intendentes que han sido respectivamente de las islas de Cuba y Puerto-Rico; á D. Federico Hoppe, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino; á Don Antonio Hernandez Arbizu y á D. Antonio Ferratges, Diputados á Cortes; á D. Manuel Calvo, del comercio de la Habana, y á D. Juan Miguel Ortiz, Jefe que ha sido de la Seccion central de Rentas de la isla de Cuba.

Dado en Madrid á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

ÓRDEN.

Aprobado por el Regente del Reino el programa de las asignaturas que se requieren para el ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y la instruccion que ha de regir en los exámenes y oposiciones, los remito á V. I. á fin de que surtan sus efectos desde luego en las convocatorias que se hagan, segun lo prevenido en el reglamento de 28 de Setiembre último y decreto de esta fecha.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1870.

MORET.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PROGRAMA

DE LAS MATERIAS DE QUE DEBEN EXAMINARSE LOS EMPLEADOS QUE HAYAN DE ACREDITAR SU APTITUD PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE ADUANAS DE LAS ANTILLAS, Y LOS QUE HAGAN OPOSICIONES PARA IGUAL OBJETO.

Aritmética.

- 1.ª Definiciones preliminares. Numeracion hablada y escrita.
- 2.ª Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números enteros.
- 3.ª Principios de divisibilidad. Caracteres de divisibilidad de los números primos. Máximo comun divisor y máximo comun múltiplo.
- 4.ª Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las fracciones ordinarias.
- 5.ª Idem id. de las fracciones decimales.
- 6.ª Reduccion de las fracciones ordinarias á decimales y vice versa. Reglas.
- 7.ª Números complejos. Reduccion de un número complejo á incomplejo y vice versa.
- 8.ª Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números complejos.
- 9.ª Elevacion á potencias. Extraccion de la raíz cuadrada.
10. Razones y proporciones. Proporciones por diferencia y por cociente.
11. Regla de interés simple y compuesta.
12. Reglas de compañía.
13. Reglas de aligacion.
14. Reglas de falsa posicion.
15. Sistema métrico decimal. Unidad de longitud, de superficie y de volumen. Unidad de peso. Múltiplos y submúltiplos de cada una de estas unidades.
16. Equivalencia de las medidas del sistema métrico decimal y del sistema antiguo y reciprocamente.

Nociones de Geometría.

- 1.ª Definicion. Línea recta. Angulos. Perpendiculares y oblicuas. Líneas paralelas.
- 2.ª Poligonos. Triángulos y poligonos en general.
- 3.ª Círculo. Líneas rectas en el círculo. Interseccion y contacto de dos circunferencias. Medida de ángulos.

4.ª Semejanza de poligonos. Líneas proporcionales. Triángulos semejantes. Poligonos semejantes en general. Poligonos regulares.

5.ª Areas. Areas de los poligonos. Area del círculo. Comparacion de áreas.

6.ª Definiciones del plano, de los ángulos diedros, triedros y poliedros, de los primas y pirámides, de los cuerpos poliedros, tanto regulares como irregulares, y por último, del cilindro, cono y esfera.

Definiciones de las partes y secciones de estos cuerpos.

7.ª Medicion de volúmenes. Cubicacion de maderas y de la piedra.

Geografía comercial.

1.ª Europa. Su situacion. Límites. Rios principales y mares en que desembocan. Estrechos y Cabos. Principales artículos de su comercio general de importacion y exportacion.

2.ª Asia. Idem id.

3.ª Africa. Idem id.

4.ª América. Idem id.

5.ª Oceanía. Idem id.

6.ª España. Sus límites. Poblacion. Forma de Gobierno. Division territorial, administrativa, eclesiástica, judicial, militar y de marina. Rios principales y mares en que desembocan. Puertos principales. Producciones principales. Industria. Principales artículos de importacion y exportacion.

7.ª Islas Baleares y Canarias. Cuántas son. Cuáles son sus capitales. Producciones. Principales artículos de importacion y exportacion.

8.ª Provincias españolas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas. Capital de cada una. Puertos principales. Producciones. Situacion. Principales artículos de importacion y exportacion.

9.ª América. Division en Norte y Sur. Estados que comprende cada una y sus capitales. Principales artículos de importacion y exportacion.

10. Estados de la América del Norte. Límites de cada uno. Forma de Gobierno. Capitales. Puertos y en qué mares se hallan situados. Producciones principales de cada Estado. Principales artículos de importacion y exportacion.

11. Estados de la América del Sur. Capital de cada uno. Forma de Gobierno. Puertos principales y mares en que están situados. Producciones de cada nacion. Principales artículos de importacion y exportacion.

12. Inglaterra. Límites. Capital. Puertos principales. Producciones principales del suelo y de la industria. Colonias ó posesiones fuera de Europa. Principales artículos de importacion y exportacion.

13. Prusia. Límites. Capital. Puertos principales y en qué mares se hallan situados. Producciones principales. Principales artículos de importacion y exportacion.

14. Francia. Límites. Capital. Puertos principales y en qué mares se hallan situados. Colonias de Francia ó posesiones fuera de Europa. Producciones. Industria. Principales artículos de importacion y exportacion.

15. Bélgica, Holanda y Suiza. Límites. Capitales. Puertos principales y dónde se hallan situados. Producciones. Principales artículos de importacion y exportacion.

16. Dinamarca. Límites. Capital. Dependencias en Europa y fuera de la misma. Producciones. Puertos. Principales artículos de importacion y exportacion.

17. Italia. Límites. Capital. Puertos. Producciones. Principales artículos de importacion y exportacion.

18. Portugal. Límites. Capital. Puertos. Producciones. Establecimientos dentro y fuera de Europa. Principales artículos de importacion y exportacion.

19. Austria. Límites. Capital. Puertos principales y en qué mares se hallan situados. Producciones. Principales artículos de importacion y exportacion.

20. Noruega y Suecia. Límites. Puertos de las dos naciones y en qué mares se hallan. Capitales. Producciones principales. Principales artículos de importacion y exportacion.

21. Rusia europea. Límites. Capital. Puertos principales y en qué mares se hallan situados. Producciones principales. Colonias ó posesiones fuera de Europa. Principales artículos de importacion y exportacion.

22. Turquía europea. Límites. Capital. Puertos principales de la parte europea y de la asiática. Producciones principales. Principales artículos de importacion y exportacion.

Física.

1.ª Definicion. Fenómenos físicos. Propiedades generales de los cuerpos.

2.ª Movimiento en general. Movimiento uniforme y variado. Leyes. Máquina de Atwood.

3.ª Densidad absoluta y relativa de los cuerpos; peso específico; diferentes medios de determinar el peso específico de los cuerpos sólidos y líquidos.

4.ª Areómetros. Usos á que se destinan estos instrumentos.

5.ª Máquina neumática. Bombas aspirantes é impelentes.

6.ª Efectos generales producidos por el calor. Termómetros.

7.ª Teoría de la luz. Lentes. Instrumentos ópticos.

8.ª Magnetismo. Imanes naturales y artificiales.

9.ª Electricidad estática. Máquinas eléctricas.

10. Electricidad dinámica. Pilas. Galvanómetros. Aparatos de Rumckorff y de Clarke.

Química inorgánica.

1.ª Definicion de la química. Fenómenos químicos. Cuerpos simples y compuestos. Afinidad. Causas que la modifican. Leyes de las combinaciones químicas.

2.ª Nomenclatura. Notacion química.

3.ª Oxígeno é hidrógeno. Obtencion y propiedades. Agua. Propiedades químicas. Aguas dulces ó potables. Aguas crudas. Aguas minerales.

4.ª Azo. Aire atmosférico. Combinaciones del azo con el oxígeno. Acido nítrico. Combinaciones del azo con el hidrógeno. Amoníaco.

5.ª Azufre: variedades comerciales. Acido sulfuroso y ácido sulfúrico; su obtencion y propiedades.

6.ª Fósforo: su obtencion y propiedades. Acidos fosfórico y fosforoso. Arsénico. Acido arsenioso. Combinaciones del arsénico con el cloro y con el azufre.

7.ª Carbono. Diamante grafito. Negro de huesos. Negro animal. Carbon vegetal y carbon mineral de cok.

8.ª Combinaciones del carbono con el oxígeno y con el hidrógeno. Gas del alumbrado. Sulfuro de carbono.

9.ª Cloro: obtencion y propiedades. Acido clorhídrico.

10. Metales. Clasificacion. Oxidos metálicos: su clasificacion.

11. Sales: generalidades. Leyes de Bertholet.

12. Potasio y sodio. Combinaciones con el oxígeno. Sales de potasa y sosa. Carbonatos y nitratos de potasa y sosa. Manera de reconocerlos.

13. Sales amoniacales: su obtencion y propiedades. Sales más importantes para la industria y la agricultura. Reconocimiento de estas sales.

14. Bario, estroncio y calcio: sus óxidos y sales más importantes. Caracteres distintivos de estas sales.

15. Magnesio y aluminio. Magnesia y alúmina. Sales más importantes en la industria de estas dos bases. Caracteres distintivos de estas dos sales.

16. Minerales de hierro. Hierro. Propiedades físicas y químicas. Oxidos de hierro. Sales de id. Caracteres distintivos de las mismas.

17. Hierro colado. Altos hornos. Diversas clases de hierro colado. Hierro dúctil. Propiedades segun se haya obtenido. Forjas ca-

ladas. Aceros. Clasificacion de los mismos. Manera de distinguir el hierro dúctil del hierro colado ó fundido y de los aceros.

18. Cobre. Minerales de cobre. Oxidos de cobre. Sales más importantes en la pintura. Caracteres de estas sales.

19. Mercurio. Minerales. Oxidos y sales. Caracteres.

20. Estaño. Zinc. Oxidos y sales. Caracteres de estas.

21. Plata, oro y platino. Usos á que se destinan estos metales. Nitratos de plata. Cloruro de oro.

Química orgánica.

22. Generalidades. Análisis elemental. Principio inmediato. Análisis inmediato. Elementos orgánicos.

23. Acidos orgánicos. Acido acético, cítrico y tártrico. Importancia respectiva de estos ácidos. Sales formadas más usuales en el comercio.

24. Alcaloides. Quinas. Quinina. Sulfato de quinina. Opio. Morfina. Sales de morfina. Extrinsicina. Anilina. Sales de anilina. Importancia comercial. Fuschina.

25. Cuerpos grasos. Principios inmediatos. Bujías y jabones.

26. Conservacion de las sustancias alimenticias. Principios en que se fundan. Salazones.

Historia natural.

1.ª Historia natural. Definicion. Caracteres distintivos de los reinos mineral, vegetal y animal.

2.ª Mineralogía. Definicion. Clasificacion. Caracteres distintivos de los minerales.

3.ª Cuarzo y ópalo. Distribucion. Variedades mineralógicas. Jaspe. Silicatos de importancia. Magnesita.

4.ª Carbonatos de cal. Mármoles. Alabastrones calizos y alabastrones yesosos. Fosfato calizo y abonos naturales y artificiales.

5.ª Turbas. Lignitos. Hullas y antracitas. Clasificaciones. Plombagina. Asfalto. Azabache y ámbar amarillo.

6.ª Botánica. Clasificaciones. Vegetales enteros. Partes de vegetales. Organos de nutricion y de reproduccion. Raiz: su organizacion.

7.ª Rubia: especies comerciales. Leños tintoriales y de ebanistería. Cortezas. Maderas de construccion.

8.ª Productos resinosos.

9.ª Productos gomosos y gomo-resinosos.

10. Té. Café. Tabaco. Azafrañ y demás productos análogos.

11. Zoología. Definicion. Clasificacion. Caracteres distintivos. Organos de nutricion.

12. Productos de los mamíferos. Peletería y curtidos.

13. Productos de articulados. Moluscos y zoófitos. Cantáridas. Cochinilla. Carmin. Miel. Cera. Nácar. Perlas. Corales y esponjas.

Nociones de artes mecánicas y procedimientos industriales.

1.ª Nociones generales de mecánica.

2.ª Motores de vapor.

3.ª Motores hidráulicos.

4.ª Otros motores aplicados á la industria.

5.ª Instrumentos agrícolas.

6.ª Sierras mecánicas y aparatos para las industrias mecánicas ó de taller.

7.ª Bombas y demás aparatos para elevar el agua y para riegos.

8.ª Aparatos para la fabricacion del azúcar.

9.ª Alambiques ó aparatos para la destilacion del ron y fabricacion de los licores.

10. Aparatos principales de la telegrafia eléctrica.

11. Máquinas y aparatos para los caminos de hierro y para la navegacion de vapor.

12. Máquinas para la fabricacion del jabon.

13. Nociones generales de tecnología.

14. Telares. Tejidos de seda, lana, hilo y algodón.

15. Fabricacion de papeles.

16. Fabricacion de vinos.

17. Extraccion de aceites.

18. Fabricacion de azúcares brutos y refinados.

19. Alfarería y artes cerámicas.

Economía política.

1.ª Economía política. Definicion y objeto. Division. Utilidad. Valor. Valor en uso y valor en cambio. Demanda y oferta. Fortuna pública y privada.

2.ª Nociones elementales sobre la produccion y el trabajo.

3.ª Industria: division de la misma.

4.ª Industria comercial. Definicion. Relaciones entre esta y la agrícola y fabril. Division de la industria comercial. Comercio exterior. Principales sistemas que han regido las relaciones mercantiles de los pueblos. Sistema mercantil. Sistema fisiocrático. Sistema protector. Sistema de la libertad de comercio.

Bases arancelarias á que da lugar cada uno de estos sistemas.

5.ª Sistemas mercantiles que en la actualidad rigen á cada uno de los países de Europa. El Zollverein.

6.ª Principios adoptados para el régimen del comercio colonial desde el siglo XVI en los países europeos.

7.ª Moneda. Naturaleza de la moneda. Teoría de los cambios internacionales. Sistemas monetarios. Sistema monetario español. Consecuencias para el comercio internacional.

8.ª Crédito. Documentos principales empleados en los diversos pueblos.

9.ª Consumo. Leyes que rigen el consumo. Ley de los precios. Relaciones entre las subsistencias y el desarrollo de la poblacion.

10. Contribuciones. Contribuciones indirectas. Su naturaleza. Sus clases. Sistema tributario de Cuba y Puerto-Rico.

Principios de Derecho administrativo.

1.ª Idea general de la administracion. Su objeto y fin. Caracteres de una buena administracion. Poderes legislativo y ejecutivo. Derecho administrativo.

2.ª Potestad legislativa. Actos legislativos. Derogacion, interpretacion, promulgacion y sancion de las leyes. Autoridades á quienes es peculiar cada uno de dichos actos. Cuerpos legislativos.

3.ª Poder ejecutivo. Division. Diferencia entre los distintos ramos del Poder ejecutivo. Poder administrativo. Division de la administracion.

4.ª Gerarquía administrativa. Grados Gerárquicos de los funcionarios administrativos. Caracteres que les distinguen. Atribuciones del Jefe del Estado en las diferentes formas de Gobierno.

5.ª Ministros. Gobernadores. Alcaldes. Sus atribuciones respectivas. Responsabilidad de los mismos en el ejercicio de sus funciones. Gerarquía administrativa financiera en general, y en especial del ramo de Aduanas. Atribuciones de cada uno de los funcionarios que le componen.

6.ª Consejo de Estado. Consejos de Administracion. Diputaciones provinciales. Ayuntamientos.

7.ª Deberes de la Administracion con respecto á las personas. Registro civil. Su importancia. Breve reseña de la ley que rige en España sobre este asunto.

8.ª Estado civil y político de las personas. Clasificacion de estas con arreglo á aquellos Estados. Extranjeros, sus clases, sus derechos. Franquicias del Cuerpo diplomático. Derechos de las personas para con la sociedad y de la sociedad para con las personas.

9.ª Jurisdiccion administrativa. Organizacion actual en España de la jurisdiccion. Competencias. Autoridades que han de dirimir las.

10. Procedimiento contencioso-administrativo y sus caracteres. Actos de la Administracion que pueden dar lugar á él. Tribunal que entiende en ellos.

11. Responsabilidad de los funcionarios públicos.

Principios de Derecho mercantil.

- 1.ª Qué personas se reputan comerciantes para los efectos legales.
 - 1.ª Cuáles son los verdaderos comerciantes.
 - 2.ª Qué capacidad legal se necesita para dedicarse á la profesion del comercio.
 - 3.ª Excepciones de esta regla.
 - 4.ª Cómo pueden ejercer el comercio en España los extranjeros que no estén naturalizados.
- 2.ª Formas de la contratacion mercantil.
- 3.ª Definicion de las letras de cambio. Su objeto y forma de redactarlas.
 - 1.ª Cuántas personas pueden intervenir en el curso de una letra de cambio.
 - 2.ª Libranzas ó pagarés.
 - 3.ª Cartas-órdenes de crédito. Su definicion y objeto.
- 4.ª Del comercio marítimo.
 - 1.ª Cuáles son las principales personas que pueden intervenir en el comercio marítimo.
 - 2.ª Definicion de las averías consideradas legalmente.
 - 3.ª Cuántas clases de averías se conocen, y por qué personas se satisfacen los gastos á que dan lugar.
 - 4.ª A quiénes corresponde el reconocimiento y liquidacion de la avería gruesa.
 - 5.ª Qué son arribadas forzosas, cuándo pueden tener lugar, y quién satisface los gastos que ocasionan.
 - 6.ª Cuándo se reputará legítima ó ilegítima.
 - 7.ª Naufragios.
 - 1.ª A qué Autoridades corresponde dictar las providencias para el pronto socorro de los naufragos, salvamento y custodia de los papeles y cargamento.
 - 2.ª Qué personas sufren las pérdidas ó desmejoras ocasionadas en los buques naufragos y sus cargamentos.
 - 3.ª A qué obligacion quedan sujetos los efectos salvados de un naufragio.
 - 8.ª Derechos y obligaciones del fisco en los casos de arribada, avería ó naufragio.

Legislacion de Aduanas en las Antillas.

- 1.ª Idea general de las Aduanas y Depósitos de comercio. Clasificación de las Aduanas y habilitacion de cada una de ellas. Aduanas principales de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.
- 2.ª Formalidades con que se efectúa el comercio de importacion por mar. Manifiestos. Declaraciones. Obligaciones de los Capitanes y consignatarios. Legislacion vigente acerca de este comercio en la Península, Estados-Unidos, Inglaterra, Zollverein y Francia. Penalidades por faltas cometidas en la importacion por mar. Reformas de que es susceptible la legislacion española.
- 3.ª Descargas ó alijos. Formalidades con que se practican y multas en que se incurre por faltas. Del despacho de las mercancías. Comercios de importacion y exportacion á la Península y al extranjero. Legislacion en la Península, Estados-Unidos, Inglaterra, Zollverein y Francia. Reformas que pueden hacerse en la legislacion española.
- 4.ª Del tránsito y del tráshordo de mercancías. Formalidades que han de cumplirse en ambos. De los depósitos de comercio. Disposiciones vigentes acerca de estos casos en la Península, Estados-Unidos, Inglaterra, Zollverein y Francia. Reformas que pueden establecerse en la legislacion española.
- 5.ª Del comercio de cabotaje. De la circulacion. Prescripciones relativas á ámbos comercios. Legislacion sobre los mismos en la Península, Estados-Unidos, Inglaterra, Zollverein y Francia. Penalidades por faltas en cabotaje y circulacion. Reformas de que es susceptible la legislacion española.
- 6.ª De las averías. Del abandono. De las arribadas y de los naufragios. Legislacion respecto á dichos puntos en la Península, Estados-Unidos, Inglaterra, Zollverein y Francia. Reformas que pueden introducirse en nuestra legislacion.
- 7.ª Clasificacion de los hechos penales y de los procedimientos en materias de Aduanas.
- 8.ª De los procedimientos administrativos para la imposicion de las multas por faltas. Distribucion de las multas y recargos gubernativos. Reformas que pueden adoptarse.
- 9.ª Parte administrativa de los procedimientos administrativo-judiciales para la imposicion de penas en caso de delito. Distribucion de las multas y del valor de las mercancías á consecuencia del expediente administrativo-judicial.
- 10.ª Del impuesto de descarga. Franquicias á los vapores-correos que hacen viajes periódicos con escala en las Antillas. De la contabilidad y de la estadística llevadas por las Aduanas. De la venta de géneros en las Aduanas. Reformas de que es susceptible la legislacion.
- 11.ª Organización de los Resguardos de mar y tierra. Sistema de represion del fraude en la Península, Estados-Unidos, Inglaterra, Zollverein y Francia.
- 12.ª Idea de la organizacion de las Aduanas en la Península, Estados Unidos, Inglaterra, Zollverein y Francia.
- 13.ª Reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Práctica de reconocimientos y aforos.

- 1.ª Precauciones generales que deben adoptar los Vistas para todos los despachos, y particulares para los de almacen y para los de muelle, ya sean al peso, al cuento ó á la medida.
- 2.ª Manera de despachar las piedras y tierras en general y cuando sea imposible pesarlas. Sistema legal de arcos.
- 3.ª Aforo del crist-1, vidrio, barro, loza y porcelana; taras de estos productos. Precauciones de los despachos. Caracteres distintivos de estas partidas. Aplicacion práctica de ellas.
- 4.ª Manera de averiguar el número del algodón, y si es para tejer ó para coser ó bordar. Caracteres distintivos de los tejidos tupidos y los diafanos, de los tejidos teñidos y de los estampados. Manera de contar los hilos.
- 5.ª Caracteres distintivos de cada una de las partidas de los tejidos de algodón. Ensayo práctico.
- 6.ª Caracteres distintivos del abacá, pita, yute, cáñamo y lino. Sus hilazas y sus tejidos.
- 7.ª Métodos para distinguirlos del algodón, sus hilados y tejidos.
- 8.ª Aforos de las mezclas y manera práctica de descubrirlos.
- 9.ª Caracteres distintivos de la lana comun, la larga y la peinada y preparada, y diferencias que existen entre la lana y los pelos. Aforo de las mezclas de lana, algodón ó hilo. Manera de descubrirlos. Ensayos prácticos.
- 10.ª Manera de distinguir la seda de su borra. Caracteres de los tejidos de seda. Mezclas en las demás materias textiles. Ensayos.
- 11.ª Precauciones que deben adoptarse en los despachos de los instrumentos y máquinas.
- 12.ª Distincion entre los instrumentos de ciencias y artes y las máquinas, y circunstancias que deben reunir estas para ser consideradas como agrícolas, motores y completas. Aforo de las piezas de repuesto.
- 13.ª Manera de averiguar el valor.
- 14.ª Aforo de las embarcaciones nuevas y de las que se han alargado en el extranjero. ¿Qué son despojos de buques naufragos? Aforo de estos y de los cascos que se rehabiliten y abanderen.
- 15.ª Aforos de las carnes y pescados. Taras. Aforo de los cereales y sus harinas. Reconocimiento práctico y caracteres. Medio de despachar los granos y legumbres cuando no se puedan pesar. Precauciones en estos casos.

12. Reconocimiento y aforo de los aguardientes y vinos. Modo de averiguar el volumen por medio del peso y vice versa.
13. Reconocimiento y despacho de los géneros que pagan derecho de exportacion. Precauciones que deben tomar los Vistas. Pólizas. Manifiestos; sus trámites y liquidacion para el pago de derechos de exportacion.

Madrid 23 de Noviembre de 1870.

INSTRUCCION

QUE HA DE REGIR EN LOS EXÁMENES Y EN LAS OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE EMPLEADOS DE ADUANAS DE LAS ANTILLAS.

De los exámenes.

Artículo 1.º Para verificar los exámenes de los empleados activos ó pasivos del ramo de Aduanas á quienes no alcancen las excepciones establecidas en el art. 5.º del decreto de 11 de Diciembre de 1869 se constituirá en Madrid, Habana y Puerto-Rico un Tribunal que se compondrá de cinco Vocales examinadores, de un Presidente y un Secretario, que serán elegidos entre los hombres de Administracion entendidos en el ramo de Aduanas.

Art. 2.º De los cinco Vocales, cuatro serán elegidos entre los catedráticos de las respectivas asignaturas y uno de entre los empleados activos ó pasivos, examinando dichos Vocales por el orden de las materias siguientes:

- 1.ª Aritmética. Nociones de Geometría y Geografía comercial.
- 2.ª Física, Química, Historia natural. Nociones de artes mecánicas y procedimientos industriales.
- 3.ª Uno de los tres idiomas francés, inglés ó alemán.
- 4.ª Economía política, derecho administrativo y mercantil.
- 5.ª Legislacion de Ultramar sobre Aduanas y su comparacion con la de la Península, y las principales naciones extranjeras. Práctica de reconocimientos y aforos. Resolucion de expedientes.

Art. 3.º Los exámenes tendrán lugar en Madrid desde el día 28 de Setiembre de 1871, y en las Antillas al año de haberse publicado el reglamento del cuerpo.

Art. 4.º Los ejercicios se verificarán por las preguntas que contienen los programas publicados, sacando de una urna el examinando delante del Tribunal un número que determinará la pregunta del programa correspondiente.

Por cada asignatura se sacarán dos preguntas; la segunda después de contestada la primera.

Art. 5.º El examinando contestará verbalmente á la pregunta del programa, dando á su contestacion la extension conveniente para demostrar su suficiencia.

Art. 6.º El examen de idiomas se reducirá á la traduccion al castellano á la voz de uno ó más períodos que el Presidente designe en un libro escrito en el idioma que el examinando indique.

Art. 7.º En el examen de redaccion de aforos y resolucion de expedientes las contestaciones deberán darse por escrito.

Art. 8.º Para la calificación de los opositores, cada Vocal de los que compongan el Tribunal depositará en la urna de votacion secreta, al concluir cada opositor su ejercicio, una papeleta en que le asigne un número comprendido entre 0 y 20, interpretándose estos números del modo siguiente:

De 0 á 10 inclusive..... Reprobado.
De 11 á 20 id..... Aprobado.

Dividiendo la suma de los números asignados al opositor por el de los Vocales que compongan el Tribunal, se obtendrá la nota con que debe figurar cada uno para la calificación del ejercicio.

Art. 9.º Los que en un ejercicio no lleguen á obtener la mitad más uno del total que puedan asignar los examinadores, ó sea un número igual al de estos multiplicado por 10, más la unidad, no podrán continuar los ejercicios que les falten, y se entenderá que no han sido aprobados, no pudiendo volver á ser examinados hasta que tomen parte en las oposiciones.

Art. 10. La suma de los números obtenidos en los tres ejercicios compondrá la calificación definitiva del examinando, con la cual debe figurar en la lista del resultado del examen.

Art. 11. Terminados los ejercicios de examen, los Tribunales respectivos remitirán al Ministerio de Ultramar listas que comprendan la calificación obtenida por cada uno de los examinados, expresando los grados que hayan conseguido para que la Comision que ha de formar el escalafon del cuerpo les designe el lugar correspondiente con arreglo á la categoría que tengan en aquella fecha, y por el orden que determine la antigüedad en la misma.

De las oposiciones.

Art. 12. Para cubrir las vacantes que resulten en el cuerpo después de verificados los exámenes y para llenar el escalafon general, se procederá inmediatamente á los ejercicios de oposicion, constituyéndose de nuevo los Tribunales de que trata el art. 1.º

Art. 13. Para ser admitido á oposicion se necesita presentar los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud escrita de puño y letra del aspirante.
- 2.º Certificación de nacimiento que acredite que el aspirante es español y mayor de 18 años.

Art. 14. Las solicitudes documentadas se presentarán en el Ministerio de Ultramar, en la Intendencia de Cuba ó en la Jefatura de la Administracion económica de Puerto-Rico dentro del plazo que marque la convocatoria.

Art. 15. Las solicitudes se numerarán por el orden de su presentacion, y tres dias antes de principiar los ejercicios se fijará en el local donde se establezca el Tribunal la lista de los opositores por orden correlativo, con el objeto de que todo el que quiera pueda hacer las reclamaciones que crea convenientes.

Art. 16. Los inscritos en dichas listas, para poder tomar parte en los ejercicios, se proveerán de una papeleta que les facilitará el Secretario del Tribunal. Esta papeleta se presentará al Presidente del mismo en el acto de comenzar el primer ejercicio de oposicion.

Art. 17. La convocatoria para la oposicion se publicará en la GACETA DE MADRID y periódicos oficiales de Cuba y Puerto-Rico con la antelacion debida, señalando el plazo dentro del cual se admitirán las solicitudes. Los ejercicios comenzarán tres dias después de terminado el plazo.

Art. 18. Las oposiciones deberán sujetarse al mismo programa y á iguales reglas establecidas para los exámenes.

Art. 19. Terminados los ejercicios, los Tribunales formarán una lista de los opositores aprobados, colocándolos por el orden rigoroso de sus calificaciones, con expresion del número obtenido por cada uno. Estas listas pasarán á la Comision que ha de formar el escalafon general para que designe á cada interesado el lugar que le corresponda con arreglo á su aptitud. En caso de igualdad de grado será preferido:

- 1.º El cesante con sueldo.
- 2.º El que sirva destinos subalternos en el ramo.
- 3.º El que tenga cualquier título facultativo ó literario para el cual se necesiten estudios y examen.
- 4.º El que sepa más idiomas.
- Y 5.º El cesante de cualquier ramo de la Administracion pública.

Disposiciones generales.

Art. 20. Los ejercicios de examen y oposicion serán públicos en los dias y horas que el Tribunal anuncie previamente.

Los opositores serán llamados por el orden numérico de sus solicitudes.

El que no se presentare cuando fuese llamado por el Tribunal

perderá su turno, y sólo podrá ser examinado si se presenta al concluir el último de cada ejercicio.

Principiado el segundo ejercicio no podrá presentarse ninguno á ser examinado de las materias del primero, ni de las del segundo cuando haya comenzado el tercero.

Art. 21. El Secretario de cada Tribunal llevará un libro de actas en que constarán los ejercicios verificados y los números de calificación que hayan obtenido los opositores en cada asignatura y ejercicio.

Para ser válidas las actas, que se extenderán en el mismo dia, necesitarán estar firmadas por el Secretario y tener el V.º B.º del Presidente.

Art. 22. El Secretario formará el expediente de cada opositor con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación, y al terminar cada oposicion los remitirá al Ministerio de Ultramar, así como el libro de actas.

Madrid 23 de Noviembre de 1870.

ÓRDENES.**Circular.**

Para que el decreto de esta fecha, en que se declara constituido el cuerpo de empleados de Aduanas de las Antillas, pueda llevarse á debido efecto, particularmente en lo determinado en sus artículos 2.º y 4.º, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que á las instancias de los empleados activos y cesantes del ramo que deseen ingresar en el escalafon del mismo cuerpo se acompañen la partida de bautismo y hoja de servicios de cada interesado, con los documentos que los justifiquen y copias literales de los mismos, en el caso de que se presenten en este Ministerio; debiendo las Contadurías generales de Hacienda de Cuba y Puerto-Rico, cuando las solicitudes sean presentadas en dichos puntos, exigir iguales documentos, que cuidarán de compulsar, remitiendo á esta Secretaría, una vez terminado el plazo que se fija en el referido artículo 2.º del citado decreto, las copias correspondientes certificadas en debida forma.

De orden de S. A. lo digo á V.... para su conocimiento y efectos oportunos; encargándole se sirva disponer que se publique la presente en los periódicos oficiales de las citadas islas. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1870.

MORET.

Señor....

Vista una instancia presentada en este Ministerio, y en la cual se solicita la creacion de una Aduana en el puerto de Guánica, en esa isla:

Vistas las razones de conveniencia que en dicho documento se consignan:

Considerando que importa mucho á los intereses generales del comercio y á los particulares de esa provincia ofrecerles nuevos y fáciles medios de comunicacion y transaccion:

Considerando que la carencia de caminos interiores exige ahí más que en ninguna otra parte puertos habilitados que eviten largos y penosos rodeos, y faciliten, como queda insinuado, la conduccion rápida, segura y barata de los productos comerciales, con lo cual se desarrolla el progreso moral y material de las poblaciones llamadas á gozar de semejantes beneficios:

Considerando que la de que se trata, situada en medio de comarcas fértiles y productivas, reúne las mejores condiciones para merecer y alcanzar esos beneficios:

Y considerando, finalmente, que por razones de riqueza, de poblacion y de otras diversas circunstancias, tales como la de la buena situacion y condiciones del puerto y de los pueblos á él inmediatos, ofrecen la seguridad de que esta reforma no ha de reportar quebrantos á la Hacienda;

S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se constituya desde luego la referida Aduana en el mencionado puerto de Guánica, y que á este fin proponga V. S. la planta de personal de que ha de constar dicha dependencia en analogia con las demás habilitadas hasta hoy para el comercio general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1870.

MORET.

Sr. Jefe de la Administracion económica de la isla de Puerto-Rico.

Vista la carta oficial del Gobierno superior civil de esa isla, núm. 33, fecha 15 de Febrero último, y el expediente que á la misma acompaña, relativo á la traslacion de la Aduana de Naguabo á Humacao:

Vistos los informes que en dicho expediente se emiten, y en particular el de la suprimida Intendencia de 10 de Enero del corriente año:

Vistos los datos facilitados por la misma:

Considerando que las condiciones naturales de ámbos puertos son idénticas, toda vez que pertenecen á una misma rada y se hallan á muy corta distancia marítima:

Considerando que la riqueza agrícola de Humacao es muy superior á la de Naguabo:

Considerando que las importaciones mercantiles son mayores en aquel puerto que en el último, y que sus ventajas son tan conocidas y tan dignas de tenerse en cuenta, que todos los informes oficiales, ménos uno, resultan favorables al cambio indicado:

Considerando que la distancia que media entre la casi totalidad de los pueblos de la parte oriental de esa isla que comercian por aquellos puertos es mucho más corta á Humacao que á Naguabo, circunstancia tanto más atendible, cuanto mayor es la falta de caminos en ese país:

Considerando que esta misma carencia de vias que produce carestía y entorpecimientos de todo género hace indispensable también la habilitacion del puerto de Fajardo para el comercio general, con lo cual alcanzarán grandes beneficios los muchos pueblos que se hallan hácia la parte Noroeste de esa isla;

S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer:

- 1.º Que se traslade la Aduana que existe en Naguabo al lugar denominado *Punta de Santiago*, en el puerto de Humacao, siendo de cuenta del comercio de este punto el costear los gastos necesarios para la traslacion solicitada y decorosa instalacion de la dependencia.
- 2.º Que se produzca el consiguiente cambio de la Colecturía de Rentas de Humacao á Naguabo.
- Y 3.º Que se habilite la Aduana de Fajardo, siempre que

Y 3.º Que se habilite la Aduana de Fajardo, siempre que

el comercio de este punto se constituya en igual obligacion que el de Humacao.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1870.

MORET.

Sr. Jefe de la Administracion económica de la isla de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: En vista de un expediente instruido en este Ministerio para revisar los tipos de adeudo fijados en los Aranceles de Aduanas de esa isla al papel comprendido en la partida 244, ó sea de la clase «amarillo de los Estados- Unidos y el aplomado de Inglaterra (*goudron*);» y teniendo en cuenta que, segun el informe emitido por el Vocal Secretario de esa Junta de Aranceles, no se apreció el valor del citado papel *goudron* para señalar el valor capital de que debía deducirse el derecho fiscal, fijándose este únicamente á razon de 0'152 escudos el kilógramo, siendo así que el inglés vale 0'326; y debiendo sujetarse este grupo á las reglas generales que han servido de fundamento para la designacion de derechos de los demás artículos del Arancel, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que los derechos señalados en la partida 244 se sustituyan respectivamente, segun bandera y procedencia, en esta forma:

«0'022—0'043—0'037—0'076»

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1870.

MORET.

Sr. Intendente general de Hacienda de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Vista una instancia presentada en este Ministerio por D. Francisco Sorogoyen y compañía en solicitud de que se fije el tipo por que deba adeudar en los nuevos Aranceles de Aduanas de esa isla el papel ordinario para envolver, compuesto de paja de trigo, esparto y cáñamo ó trapo, supuesto que en los referidos Aranceles no hay partida alguna que comprenda esta clase de papel; y considerando que, segun el informe emitido por el Vocal Secretario de esa Junta de Aranceles, la partida 192 relativa al *carton en rama* es la análoga á la que se refiere á los papeles llamados de estraza cuando entran en su composicion la paja y esparto, cáñamo ó trapo de que se forma el carton, que en gran escala consumen las fábricas de fósforos de esa isla, el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se amplie la referida partida 192 en la forma que sigue:

«Carton en rama y papel llamado de estraza, compuesto de paja, esparto y cáñamo ó trapo.»

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1870.

MORET.

Sr. Intendente general de Hacienda de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA EJECUCION DE LA LEY HIPOTECARIA (1).

§. 2.º

DE LA HIPOTECA DOTAL.

Art. 120. La hipoteca especial que, segun el núm. 3.º del artículo 169 de la ley, deberá prestar el marido por los bienes muebles, semovientes, dinero ú otros no hipotecables, que se le entreguen por razon de matrimonio con obligacion de devolverlos ó abonar su importe, se constituirá en la misma carta dotal, ó en escritura pública separada.

Art. 121. En toda escritura dotal se hará necesariamente mencion de la hipoteca que se haya constituido ó se trate de constituir, en instrumento separado, ó bien de la circunstancia de no quedar asegurada la dote en dicha forma por carecer el marido de bienes hipotecables. En este último caso declarará el marido formalmente que carece de dichos bienes, y se obligará á hipotecar los primeros inmuebles que adquiriera, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 186 de la ley.

La mujer mayor de edad, que sea dueña de los bienes que hayan de darse en dote y tenga la libre disposicion de ellos, podrá no exigir al marido la obligacion establecida en el párrafo que antecede; pero en tal caso deberá enterarle de su derecho el Notario, y expresarlo así en la escritura bajo su responsabilidad.

Art. 122. El marido á cuyo favor no estuviesen inscritos los bienes inmuebles pertenecientes á la dote estimada de su mujer no podrá ejercer respecto á ellos ningun acto de dominio ni de administracion.

Art. 123. El Registrador, siempre que haga la inscripcion de dote estimada de bienes inmuebles á favor del marido, segun el artículo 174 de la ley, hará constar necesariamente que queda constituida la hipoteca, aunque la escritura no contenga estipulacion expresa de aquella.

Art. 124. La inscripcion de los bienes inmuebles que formen parte de la dote estimada expresará, en lo que sean aplicables, las circunstancias que determina este reglamento para las inscripciones en general; y además, en el caso de que proceda segun la ley hacer las inscripciones extensas, las siguientes:

1.º El nombre de la persona que constituya la dote, y el carácter con que lo haga.

2.º Expresion de estar concertado ó de haberse verificado ya el matrimonio, y en este último caso la fecha de su celebracion.

3.º Los nombres, apellidos, edad, estado y vecindad de los cónyuges, y la profesion del marido, si constare.

4.º Expresion de haberse constituido dote estimada, y su cuantía.

5.º La circunstancia de constituir parte de dicha dote la finca objeto de la inscripcion.

6.º El valor que se haya dado á la misma finca para la estimacion de la dote, expresándose si esto se ha hecho de comun acuerdo ó con intervencion judicial.

7.º La entrega de la dote al marido.

8.º Las condiciones que se hayan estipulado en el contrato dotal y que afecten al dominio del marido en la misma finca.

9.º Expresion de la adquisicion del dominio por el marido con sujecion á las leyes y á las condiciones particulares que se hayan estipulado.

10. Indicacion de quedar constituida ó inscrita la hipoteca legal sobre la finca.

(1) Véanse las GACETAS de los días 22 al 26 del actual.

Art. 125. La inscripcion de la hipoteca que constituya el marido sobre los bienes inmuebles de su propiedad á favor de la mujer, siendo estimada la dote, expresará en lo que sean aplicables las circunstancias exigidas para las inscripciones en general, y además en el caso de proceder, con arreglo á la ley, las inscripciones extensas, las siguientes:

1.º El concierto ó la celebracion del matrimonio, con expresion de la fecha de uno ú otra.

2.º El nombre, apellido, domicilio, edad y estado anterior de la mujer, si constare.

3.º Relacion de los documentos en que se haya constituido la dote, ofrecido las arras, y hecho constar la entrega al marido de los bienes dotales ó parafernales, con expresion de las obligaciones que por dichos conceptos haya aceptado cada uno de los contratantes.

4.º El nombre, apellido, domicilio y representacion legal de la persona que haya constituido la dote, declarando que esta es estimada y que el Notario da fe de su entrega.

5.º En el caso de constituirse tambien la hipoteca por arras ofrecidas ó por bienes parafernales entregados, la declaracion que unas ú otras se consideren como aumento de la dote, y que el Notario da fe de la entrega de los parafernales.

6.º El importe total de la dote, el de los parafernales y el de las arras, con la estimacion que en junto se haya dado á los bienes de cada especie que se entreguen en pago, considerando como especies diferentes los inmuebles, las alhajas de oro, plata y piedras preciosas, los títulos y documentos de crédito público ó privado, los muebles, semovientes y ropas, y el dinero efectivo.

7.º El nombre, apellido y carácter legal de la persona que haya exigido la hipoteca dotal; y en el caso de haber mediado para constituir la providencia judicial, la parte dispositiva de esta, su fecha, el nombre del Juez ó Tribunal que la haya dictado, y el del Secretario que la autorice.

8.º La aceptacion y declaracion de suficiencia de la hipoteca, y la expresion de la cantidad de que responda la finca en la distribucion dada, segun el título, entre los bienes hipotecados, por el que constituya la dote ó haya exigido dichas hipotecas, ó deba en su caso calificarla; y si se hubiere promovido sobre ello expediente judicial, la providencia que haya recaído, su fecha, el nombre del Juez ó Tribunal que la haya dictado, y el del Secretario que la autorice.

Art. 126. Cuando la dote ó los bienes parafernales se entregaren al marido con la calidad de inestimados, y estuviere inscrita su propiedad á favor de la mujer, se hará constar dicha entrega por medio de una nota al margen de la referida inscripcion, aunque esté en los libros antiguos, concebida en estos términos:

«La finca de este número, inscripcion número, ha sido entregada á D. A. . . ., como marido de Doña B. . . ., sin apreciar (ó apreciar en pesetas), en concepto de dote inestimada, constituida por D. C. . . . en escritura pública otorgada en á tal fecha ante el Notario D. D. . . ., ó bien en concepto de bienes parafernales de dicha señora y como aumento de la dote constituida. (Fecha y media firma.)»

Art. 127. La hipoteca que constituya el marido sobre sus propios bienes en seguridad de la devolucion de los muebles ó semovientes entregados como dote inestimada, ó como parafernales, ó aumento de dote de igual especie, se inscribirá con arreglo á lo dispuesto en este reglamento para las inscripciones en general en los registros especiales de las fincas sobre las que se constituya la hipoteca.

Art. 128. Las inscripciones de que trata el artículo anterior expresarán las circunstancias requeridas en la dote estimada, con la única diferencia de hacer constar la inestimacion de la misma dote, y que el aprecio de los bienes no ha tenido más objeto que fijar la cantidad de que deberá responder la finca, en el caso de que no subsistan ó no puedan devolverse los mismos bienes al tiempo de su restitucion.

Art. 129. Si los bienes dotales inestimados no estuviesen inscritos á favor de la mujer al tiempo de constituirse la hipoteca dotal, se hará dicha inscripcion á su favor en la forma ordinaria y con las circunstancias expresadas en el art. 124 de este reglamento, excepto la 4.ª, 6.ª y 9.ª; pero haciendo mencion en su lugar de la naturaleza inestimada de la dote, y de que el dominio continúa en la mujer con sujecion á las leyes.

Hecha la inscripcion en esta forma, se omitirá la nota marginal prevenida en el art. 126 de este reglamento.

Art. 130. Los bienes que con arreglo á fueros y costumbres pertenecieren á comunidad conyugal se inscribirán como propios de ámbos cónyuges.

Si estuviesen inscritos á favor tan solo de alguno de ellos, se hará constar aquella circunstancia por medio de una nota marginal.

Art. 131. Cuando el Ministerio fiscal tuviere noticia de haberse entregado dote al marido de alguna mujer huérfana y menor de edad sin la hipoteca correspondiente, habiendo bienes con que constituir la, practicará las diligencias necesarias para averiguar si dicha mujer tenía ó no curador. Si lo tenía, pondrá el hecho en conocimiento del Juez ó Tribunal que le haya discernido el cargo para que adopte las providencias correspondientes.

Si no lo tenía, acudirá al Juez ó Tribunal para que compela al marido á la constitucion de la hipoteca legal, procediendo para ello en la forma prevenida en el art. 166 de la ley.

Art. 132. En toda escritura en que se enajenen, graven ó hipotecuen bienes dotales ó afectos á hipoteca dotal se hará mencion de haberse cumplido las formalidades que para tales enajenaciones ó gravámenes exigen, segun los casos, los artículos 188 y 189 de la ley.

Si por ser ámbos cónyuges mayores de edad bastare para la validez de dichos actos su libre y comun consentimiento, les hará el Notario la advertencia prevenida en el art. 121, y expresará en la escritura haberlo verificado si el marido no subrogase con otra hipoteca la que haya desaparecido, ó no se obligare á hacer dicha subrogacion con los primeros inmuebles que adquiriera, declarando que á la sazón no los tiene.

Quando por ser menor la mujer deba verificarse la enajenacion ó gravamen con intervencion judicial, no permitirá el Juez ó Tribunal que se consuma el contrato sin que previamente se haya constituido la nueva hipoteca.

Art. 133. Los Notarios darán cuenta á los Registradores, y estos á su vez á los Presidentes de las Audiencias en la forma prevenida en los artículos 117 y 119, de las escrituras que ante ellos se otorguen, enajenando ó gravando bienes dotales, sin la subrogacion de hipotecas correspondientes, por mediar las circunstancias indicadas en el párrafo segundo del artículo anterior.

§. 3.º

DE LAS HIPOTECAS POR BIENES RESERVABLES Y DE PECULIO.

Art. 134. Lo dispuesto en el art. 199 de la ley será aplicable á la madre cuando tenga potestad sobre sus hijos. Los maridos de la misma en segundas ó ulteriores nupcias no estarán obligados á constituir las hipotecas en los casos respectivos á que se refieren los artículos 200, 201 y núm. 3.º del 168 de la ley hipotecaria en virtud de las alteraciones hechas en la de matrimonio.

La hipoteca legal que, conforme al núm. 2.º del art. 168 de la ley, se establece en favor de los hijos sobre los bienes de sus padres para la seguridad del peculio, se entenderá limitada á los casos en que la administracion y usufructo de dicho peculio correspondan á estos, con arreglo á las prescripciones de la referida ley de matrimonio.

El inventario y tasacion de bienes reservables que deberán

presentarse al Juzgado ó Tribunal, segun los artículos 194 y siguientes de la ley, con objeto de constituir la correspondiente hipoteca legal, serán los que judicial ó extrajudicialmente se hubieren practicado; y si no existieren de esta especie, los que el padre ó en su caso la madre forme por sí, haciendo constar el valor de los bienes, con testimonio de la adjudicacion que de ellos se le hubiere hecho, y en su defecto por certificacion de peritos ó por capitalizacion al tipo que se acostumbre en cada lugar.

Art. 135. Los títulos que deberá presentar el padre ó la madre para acreditar el dominio de los bienes que ofrezcan en hipoteca serán por lo menos los de su última adquisicion, y una certificacion del Registrador, de la cual conste la propiedad y cargas de dichos bienes.

Quando el valor de los mismos no resultare de los documentos indicados, se presentarán otros fehacientes que acrediten dicho valor.

Art. 136. Debiendo contarse el término de noventa dias para la presentacion del expediente á que se refiere el art. 193 de la ley desde que los bienes adquieren el carácter de reservables, cuando estos no existan al tiempo de celebrarse el segundo matrimonio y sean adquiridos despues, deberá contarse dicho término desde el dia de su adquisicion.

Art. 137. Cuando sean la madre y el segundo marido, en su caso, los que deban constituir la hipoteca, se practicarán en nombre de ámbos todas las diligencias para la formacion del expediente prevenido en el art. 194 de la ley, firmando una y otro el inventario de los bienes reservables y la relacion de los que ofrezcan en garantía, y notificándose á los dos las providencias que se dicten.

Art. 138. Extendida el acta de constitucion de la hipoteca, y aprobada por el Juez ó Tribunal, se darán al padre ó á la madre dos copias autorizadas de ella y del auto de aprobacion con el fin de que, presentadas ámbas en el Registro, se hagan con arreglo á ellas las inscripciones correspondientes, quedando una archivada en él, y devolviéndose la otra al Juzgado ó Tribunal con la nota de inscripcion. Si el padre ó la madre se negare á recibir dichas copias ó á presentarlas en el Registro, el Juez ó el Tribunal las remitirá de oficio, mandando hacer en su virtud las inscripciones.

En la misma forma procederá el Juez ó el Tribunal si á los treinta dias de entregadas las copias no devolviese una el padre ó la madre al Juzgado ó Tribunal, con nota firmada por el Registrador de quedar inscrita la hipoteca.

Art. 139. Para hacer constar en el Registro de la propiedad la calidad de reservables que tuvieren las fincas, se pondrá nota al margen de la correspondiente inscripcion de dominio en estos términos:

«La finca de este número, inscripcion núm. . . ., es reservable á favor de D. A. . . . y Doña B. . . ., hijos de D. C. . . . y Doña D. . . ., segun el expediente seguido en el Juzgado ó Tribunal de, para hacer constar y garantizar los bienes reservables de dichos hijos, en cuyo expediente se extendió acta de constitucion de hipoteca, aprobada por el Juez ó Tribunal, y su copia fué presentada en este mi Registro en tal dia y hora, segun el asiento número, folio del Diario, y la devuelvo con la nota de estar registrada. (Fecha y firma.)»

Art. 140. El acta de constitucion de hipoteca para la seguridad de bienes reservables expresará las circunstancias de la de hipoteca voluntaria, y además las siguientes:

1.º La fecha en que el padre ó la madre que la constituya haya contraído nuevo matrimonio.

2.º En el caso de hipotecarse bienes de la madre y de su nuevo marido, expresion de los que pertenezcan á cada uno.

3.º El nombre y apellido del cónyuge difunto y la fecha de su muerte.

4.º Los nombres y la edad de cada uno de los hijos que tuviesen derecho á la reserva.

5.º El título en que se funde este derecho.

6.º Relacion y valor de los bienes reservables.

7.º Expresion de haberse instruido el expediente prevenido en el art. 194 de la ley, y á instancia de quién, ó en el 163 si el mismo hijo hubiese exigido la hipoteca.

8.º En la inscripcion se indicará, en resumen, la parte dispositiva de la providencia que se haya dictado aprobando el acta.

9.º Si entre los bienes reservables hubiese algunos inmuebles, se expresará que aseguran las cantidades de sus respectivos aprecio, con separacion de la hipoteca que constituya el padre ó madre sobre sus propios bienes.

10. Si el Juez ó Tribunal hubiese admitido la hipoteca, pero declarando su insuficiencia, se hará así constar, y que queda obligado el padre ó la madre á hipotecar los primeros inmuebles ó derechos reales que adquiriera.

La inscripcion del acta se hará, en cuanto á los inmuebles reservables, con sujecion á lo dispuesto en el art. 139; y en cuanto á los que hipoteque el padre ó madre, con las circunstancias que debe contener la hipoteca voluntaria, y las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 9.ª de este artículo, é indicacion de que se ha presentado el acta en el Registro y se devuelve con nota expresiva de los asientos que en su virtud se hayan hecho.

Art. 141. Cuando todos los bienes reservables fuesen inmuebles, el Registrador se limitará á cumplir lo ordenado en el artículo 139 de este reglamento.

Art. 142. Los que inscriban á favor de un hijo de familia la propiedad de bienes inmuebles, que por la ley constituyan su peculio, harán constar esta circunstancia en la misma inscripcion, expresando la procedencia de dichos bienes.

Quando se omita esta circunstancia en la inscripcion, deberán pedir que se haga constar por medio de una nota marginal puesta á la misma, los que tienen derecho segun la ley, para exigir que en su caso se constituya hipoteca para la seguridad del peculio.

Art. 143. La hipoteca para la seguridad del peculio sólo podrá exigirse y deberá prestarse por los bienes no inmuebles que hagan parte de él y administren los padres.

El párrafo segundo del art. 202 de la ley debe entenderse aplicable, segun el art. 69 de la de matrimonio, sólo en el caso de que el padre ó la madre contraigan segundas ó ulteriores nupcias.

Art. 144. La inscripcion hipotecaria por peculio expresará todas las circunstancias que requiere de la hipoteca voluntaria, y además las siguientes:

1.º La edad y estado del hijo dueño del peculio.

2.º La procedencia de los bienes que constituyan el peculio.

3.º Los bienes en que este consista y su valor, ó el que se les haya dado para la constitucion de la hipoteca, en los términos que determina el art. 48 de este reglamento.

4.º Expresion de constituirse esta espontáneamente por el padre ó la madre, ó en virtud de providencia y expediente judicial, y á instancia de quién.

5.º Las circunstancias diez y once comprendidas en el art. 140.

Seccion tercera.

De la hipoteca por razon de tutela ó curaduría.

Art. 145. No tendrán aplicacion los artículos 207 al 213 inclusive de la ley, como derogados por las prescripciones de la parte 2.ª, seccion 2.ª del capítulo 5.º de la ley de matrimonio.

Art. 146. En el expediente para el discernimiento del cargo á los tutores ó curadores no relevados de fianza se justificará cumplimiento del importe del capital que consista en bienes muebles, y el de la renta de los inmuebles que constituyan el caudal del huérfano.

Art. 147. En vista de lo que resulte, segun el artículo anterior, se graduará la cantidad de la hipoteca que deba constituirse.

Art. 148. En el expediente expresado se justificará asimismo la propiedad de los bienes que se ofrezcan en hipoteca, mediante la presentación de los títulos de su última adquisición de dominio; la libertad de dichos bienes ó las cargas anteriores que tuvieren con la certificación correspondiente del Registro, y el valor de los mismos bienes, por capitalización al tipo que se acostumbre en cada lugar, por los recibos de la contribucion territorial que hayan pagado el último año ó por certificación de peritos.

Art. 149. Oído el Ministerio fiscal, ó el curador para pleitos en su caso, sobre el importe de la fianza, conforme á lo prevenido en los artículos 1.224 y 1.225 de la ley de Enjuiciamiento civil, y considerando el Juez ó Tribunal suficientes las fianzas ofrecidas en hipoteca, se constituirá esta por medio de un acta, que extenderá el Secretario en el mismo expediente, firmará el tutor ó curador y aprobará el Juez ó Tribunal en auto separado.

Art. 150. Del acta de constitucion de hipoteca, extendida en el expediente de tutela ó curaduría, y del auto de su aprobacion, se darán dos copias autorizadas al tutor ó curador nombrado para que en su vista se hagan en el Registro las inscripciones correspondientes.

Una de estas copias quedará en el Registro, y la otra se devolverá al interesado con nota de quedar hecha la inscripcion.

Mientras esta última copia no se devuelva al Juzgado ó Tribunal y se una al expediente, no podrá discernirse el cargo al tutor ó curador.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ADHESIONES Á LA CANDIDATURA DE S. A. EL DUQUE DE AOSTA.

A las Cortes Constituyentes.

El Ayuntamiento de Osta de Montiel, pueblo de la provincia de Albacete, en su deseo de que concluya la presente interinidad, han acogido, así como la mayoría liberal del país, con el mayor júbilo la candidatura del Sermo. Sr. Duque de Aosta, presentada á las Cortes Constituyentes de la Nación por el Gobierno de S. A. el Regente del Reino, y esperan que aquellas darán una prueba de su patriotismo eligiéndole con sus votos Rey de España, afianzando así las instituciones monárquico-democráticas iniciadas en la revolucion de Setiembre de 1868.

Osta de Montiel 14 de Noviembre de 1870.—Juan Pacheco.—Anselmo Moreno.—Miguel Garrido.—Antonio Sevilla.—Juan Villanueva.—Blas Cano.—Diego Antonio Granero.—Ciriaco Garrido.—Jeronimo Oliver.—Manuel Leon.—Domingo Giron.—Angel Briz.—Santiago Martinez.—José Gomez.—Juan Manuel Rodriguez.—Matias Milla.—Carmelo Milla.—Juan Escribano.—Silverio Gomez.—Vicente Moralete.—Manuel Moreno.—Ramon Avendaño.—Antonio Sanchez.—Manuel Oliver.—Ramon Victoria.—Ramon Avendaño.—Luis Sevilla.—José Moratete.—José Lario.—Juan Aparicio.—Juan Ballesteros.—Juan Rubio.—Nicolás Martinez.—Antolin Muñoz.

Excmo. Sr. Presidente de las Cortes Constituyentes: El Ayuntamiento y contribuyentes de la villa de Casariche, partido judicial de Estepa, en la provincia de Sevilla, elevan respetuosamente á las Cortes Soberanas de la Nación los más sinceros plácemes por la solemne votacion del 16 del corriente en que, interpretando fielmente el sentimiento público é inspirándose en el más profundo patriotismo, se han servido investir con la Corona de España al augusto Príncipe Amadeo de Saboya, Duque de Aosta. Las relevantes virtudes é ilustracion de este esclarecido Príncipe son una evidente garantía para el grandioso porvenir de esta Nación, y del exacto cumplimiento de los principios liberales consignados en la Constitucion democrática de 1869.

Con tan plausible motivo, dignese V. E. hacer presente á las Cortes Constituyentes la cordial expresion del distinguido respeto y consideracion de este Municipio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Casariche 19 de Noviembre de 1870.—Antonio Marin.—Francisco Marin.—Teodoro Roncero.—Juan Manuel Parrado.—José de Estepa.—Francisco Cano.—Antonio de Sojo.—Antonio Cano.—Manuel España.—Juan Perez.—Rafael Linero.—Manuel Perez.—Francisco Romero.—José de Llano.—Francisco Lozano.—Juan Cano.—Miguel Romero.—Joaquin Nieto.—Ramon Jimenez.—Antonio Sojo.—Antonio Alvarez.—Antonio Campos.—Diego Alvarez.—José Escalera.—José Pineda.—Antonio Romero.—Juan Gil.—José Terrera.—José Gomez.—José Jimenez.—Ramon Marin.—José Polinario.—Francisco Soria.—Francisco Marin.—Isidro Romero.—Antonio Marin.—Francisco de Torres.—Juan Antonio Marin.—Francisco Prieto.—Francisco Escalera.—José Torres.—Teodoro Peña.—Francisco Ramon Aranda.—Manuel Moriana.—Manuel Cano.—Rafael Cano.—Diego Soria.—Rafael Marin.—José Reillo.—Manuel Muñoz del Pozo.—Manuel Serrano.—Antonio Perez.—José de Llamas.—José Cano.—Miguel Alvarez.—Francisco Moriana.—José Benjumea.—Antonio Telles.—José Cosano.—Juan de Sojo.—Roque Parrado.—José Marin.—Eusebio Muñoz.—Enrique Sojo.—Victor Cano.—Francisco Borrego.—Luciano Borrego.—Pedro Morales.—Juan Marin.—Cayetano Bermejo.—Francisco Lopez.—Lázaro de Sojo.—Miguel Vogel.—Luis Nogueras.—Manuel Giraldez.—Manuel Cornejo.—Antonio Martin.—Pablo Martin.—Bruno Moriana.—Domingo Lopez.—Sebastian Cabrera.—Primo Hortigosa.—Manuel Torres, Secretario.

Los Ayuntamientos, vecinos mayores contribuyentes y Voluntarios de la Libertad de los pueblos de la provincia de Orense que á continuacion se expresan, han acordado felicitar sinceramente al Gobierno de S. A. el Regente del Reino y á la mayoría de las Cortes Constituyentes por su elevado patriotismo presentando y eligiendo para Rey de España al Sermo. Sr. Duque de Aosta, á cuya acertada y digna solucion al periodo de interinidad no pueden menos de adherirse moral y materialmente como partidarios entusiastas y fieles guardadores de la Soberanía Nacional.

Castro de Miño 17 de Noviembre de 1870.—Serafin M. Losada y Vidal Lopez.

Amaya 17 de Noviembre de 1870.—Benito de Bruz.—Bernardo Cao.

Merea 17 de Noviembre de 1870.—Alvaro Martinez Outeirino.—Benito Vazquez.—Andrés Boo.—Lúcas Alvarez.—Antonio Miguel.—Santiago Conde.—Manuel R. Rapela.

Cenlle 17 de Noviembre de 1870.—Manuel Barrajo.—Enrique Pagan.

C. de Melon 17 de Noviembre de 1870.—Raimundo Reinaldo.—Ramon Salgado.

Beda 16 de Noviembre de 1870.—Santiago Pousa.—Gregorio Aracejo.

El Ayuntamiento municipal de Trasmiras, en el partido de Ganzo de Limia, provincia de Orense, elegido por sufragio universal y fiel intérprete de los sentimientos de sus comitentes, á la Asamblea Nacional expone: que siendo una necesidad urgentísima poner término á la interinidad, y habiendo el Gobierno de S. A. el Regente del Reino presentado como candidato al Trono á S. A. R. el Sr. Duque de Aosta, dignísima persona para ocupar tan elevado puesto por sus antecedentes liberales y simpatías que hacia él tiene el país, pide á las Cortes Constituyentes le den su voto para Rey, con lo que cumplirán uno de los más sagrados deberes que con sus electores contrajeron al ser elegidos.

Este Municipio consigna un voto de gracias al esclarecido patrio Excmo. Sr. Conde de Reus, Presidente del Consejo de Ministros, y compañeros de Gabinete por el celo y acierto que tuvieron al designar como candidato al Sr. Duque de Aosta.

Trasmiras 14 de Noviembre de 1870.—Nicasio Rodriguez.—Luis Rodriguez.—Francisco Gomez.—Agustin Vazquez.—Bernardo Losado.—Antonio Conde.—Manuel Perez.—Francisco Fernandez.—Sebastian Martinez.—Pedro de Castro.—Gerardo Alvarez, Secretario.

El Ayuntamiento de Mendana, provincia de Navarra, no puede prescindir de felicitar y felicitar á la mayoría de esa respetable Cámara, como al Gobierno de S. A. el Regente del Reino, por haber dado feliz término á la obra revolucionaria con la acertada y digna eleccion del ilustre Duque de Aosta para la régia Magistratura.

Reciban, pues, todos y cada uno de los patrios que han coadyuvado á cerrar con tan brillante página el Código fundamental, á cuya árdua cuan elevada tarea se adhieren sincera y espontáneamente los que suscriben, amantes siempre de las libertades públicas, del orden y prosperidad de nuestra querida España.

Mendana 21 de Noviembre de 1870.—Isidro Garcia.—Manuel Urbiola.—Laurcano Barco.—Benigno Encinas.—Felipe Lerin.

Un imperioso deber de patriotismo impele á la Municipalidad y vecinos de esta villa que suscriben á dirigir su humilde voz al poder supremo del Estado, á las Cortes Soberanas de la Nación, cuando se trata de asunto de tan alta trascendencia cual de candidato al Trono español.

Atento sólo el Gobierno al bien del país, ha conseguido presentar á las Cortes la candidatura del Duque de Aosta con la seguridad de su aceptación.

En la conciencia del gran partido liberal está la necesidad y conveniencia de que sea elegido Rey el Duque de Aosta, cuyas relevantes cualidades bajo todos conceptos hacen presagiar dias de ventura para la patria. No han merecer por cierto excitacion los dignísimos Representantes del país; pero sí cumple al pueblo, despues de felicitar al Gobierno, suplicar como los exponentes

Suplican á las Cortes se dignen elegir Rey de España al Duque de Aosta.

Artana 14 de Noviembre de 1870.—Mariano Pineda.—José Villar.—Francisco Igualada.—José Montolin.—Domingo Ayamunt.—José Portalés.—Vicente Martí.—Vicente Plá.—Vicente Maote.—Juan Martí.—Juan Llidó.—Juan Truver.—Pedro Ibañez.—Ramon Gras.—Juan Vilar.—Vicente Llidó.—Melchor Silvestre.—Vicente Villar.—Norberto Montolin.—Vicente Lido.—Joaquin Igualada.—Juan Pitarch.—Eduardo Pallarés.—Juan Portales.—Vicente Portales.—José Plá.—José Contachuela.—Luis Vilar.—Ramon Gras y Martí.—Juan Agramunt y Lido.—Joaquin Martí.—Miguel Villar.—José Sierra.—Ramon Gomez Imejubiola.—Alejandro Gomez.—Juan Gomez.—Juan Pitarch.—José Guinot.—José Vilar.—Pascual Martí.—Vicente Torres.—Roque Nodellas.—Juan Plá.—Juan Serra.—Juan Vilar y Vilar.—Joaquin Vilar.—Pascual Centellas.—José Llidó.—Juan Llidó.—Pascual Plá.—Bautista Pitarch.—Mariano Pineda.—José Villar.—Juan Silvestre.—Benito Barres.—Patrio Martí.—Asensio Selvi y Pitarch.—José Martí.—Pascual Agramunt.—Vicente Silvestre.—Pedro Morena.—Juan Plasentre.—Manuel Igualada.—Juan Alba Vilar.—Pascual Martí.—José Martí y Novella.—Vicente Plá Villalba.—José Segarra.—Juan Segarra.—Joaquin Vicente.—José Igualada.—Francisco Igualada.—José Vilar.—Francisco Perregás.—Antonio Pallarés.—Pascual Martí Villar.—Juan Martí Agramunt.—Pascual Casanova.—Juan Villalba.—Juan Martí.—Ramon Silvestre.—Vicente Montolin.—Miguel Plá Villalba.—Juan Villalba Llidó.—Juan Villalba Vilar.—Vicente Traver.—Juan Traver Sabullera.—Joaquin Herrero.—Vicente Traver Sales.—Cristóbal Fernandez.—Valentin Traver.—Juan Traver.—Severino Llidó.—Joaquin Pitarch.—Juan Bagant.—José Bagant.—Juan Bagant Gil.—Pedro Llidó.—Juan Llidó.—Vicente Llidó.—Vicente Llidó y Esteve.—José Garcia.—Juan Garcia.—Pascual Martí Portalés.—Juan Martí y Llidó.—Pedro Martí.—Juan Montolin.—Juan Serra.—Bernardo Plá.—Pascual Plá y Martí.—Vicente Plá y Martí.—Francisco Igualada.—Vicente Plá.—José Vilar Plá.—José Llidó.

A las Cortes Constituyentes.

La Diputacion provincial de Lérida, poseida del mayor entusiasmo, tiene una vez más la alta honra de acudir con la debida sumision ante la digna Asamblea Constituyente para felicitarla y tributarla el respetuoso homenaje de su reconocimiento y gratitud por el acendrado patriotismo que demostró en la sesion del 16 del actual eligiendo para Rey de los españoles á S. A. el Duque de Aosta.

Conocidos de todos las altas dotes de ilustracion y amor á la libertad que distinguen á tan digno Príncipe, ni la eleccion pudo ser más acertada, ni el país apetecer mejor solucion para la difícil interinidad por que viene atravesando.

La propiedad, como la industria y el comercio, han de recobrar con esta importante medida el desarrollo más completo; las fuentes todas de riqueza han de volver pronto á su debido apogeo, y la tranquilidad y bienestar público han de recuperar su calma habitual, porque las gloriosas conquistas revolucionarias de Setiembre quedan suficientemente garantidas con la eleccion de un Monarca que viene á satisfacer las aspiraciones generales de la Nación.

Dignese, pues, la Cámara recibir el más sincero voto de gracias y los plácemes más respetuosos de este Cuerpo provincial por lo dignamente que han sabido inspirarse en los sentimientos y deseos del país eligiendo por Rey de los españoles á S. A. el Duque de Aosta.

Lérida 19 de Noviembre de 1870.—Casimiro Huet.—José Trixido.—José Maluquer.—José Figuerola.—P. Aixolá.

Los Ayuntamientos de Macotera, Sanchon de la Sagrada, Garibuey y Villamayor, por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia de Salamanca, se apresuran á felicitar á las Cortes Constituyentes y al Gobierno de S. A. el Regente por el acendrado patriotismo con que han sabido dar cima á la interinidad, eligiendo muy digna y acertadamente para el Trono de España al ilustre Duque de Aosta, á cuya candidatura se adhieren moral y materialmente los que suscriben, amantes siempre de las soluciones emanadas de la Soberanía Nacional.—Agustin Andrés.—Manuel Lastra.—Ildefonso Santos.—Antonio Nieto.—Julian Páramo.—Antonio Garcia.—Antonio Sanchez.—Juan M. Celador.—José A. Satierno.—Francisco Ceballos.—Gabriel Jimenez.—Antonio Ceballos.

Sermo. Sr. Regente del Reino: El Alcalde primero constitucional de la villa de Cuevas de San Marcos, provincia de Málaga, por sí y en nombre del Ayuntamiento y vecindario, eleva respetuosamente sus votos más sinceros de adhesion á la acertada candidatura del ilustre Príncipe Amadeo, Duque de Aosta, para el Trono español.

Dios guarde á V. A. muchos años.
Cuevas de San Marcos 15 de Noviembre de 1870.—Francisco Ruano.

Los Ayuntamientos de Rentería, Azpeitia, Arechavaleta, Eibar, Zarauz, Hernani, Azcoitia y Guetaria, provincia de Guipúzcoa, felicitan al Gobierno de S. A. el Regente del Reino y á las Cortes Constituyentes por la acertada y digna eleccion del Duque de Aosta para el Trono de España.—José Garay.—Joaquin Lanturiendo.—Félix Urtubi.—Eusebio Urtutia.—Pedro Miqueo.—Enrique Lemos.

Los Ayuntamientos de Matalcorgui, Castello de Farfana, Alguerrri y Camarasa, provincia de Lérida, se adhieren sinceramente á la candidatura del ilustre Duque de Aosta para la primera Magistratura de la Nación, y felicitan al Gobierno y á las Cortes Constituyentes por sus patrióticos esfuerzos para dar cima á la obra revolucionaria.

A las Cortes Constituyentes.

El Ayuntamiento de Salas, provincia de Lérida, ha visto con sumo placer la candidatura del ilustre Duque de Aosta para el Trono de España, á la cual se adhieren moral y materialmente, y felicita á esa respetable Cámara y al Gobierno de S. A. el Regente por el feliz resultado de sus gestiones encaminadas á ese fin tan patriótico.

Salas 13 de Noviembre de 1870.—Bautista José.—Vicente Daola.—Francisco Farrial.—José Sullá.—Antonio Grau.—B. Carrío.—B. Macía.

El Gobernador civil de Toledo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—El Alcalde constitucional de Orgaz me da cuenta del entusiasmo con que aquella poblacion ha recibido la noticia de la eleccion del Duque de Aosta para el Trono de España, congratulándose él, á pesar de sus ideas republicanas, de que se haya terminado el periodo constituyente de una manera tan acertada, y protestando que acatará gustoso la resolucion de las Cortes Soberanas. En su vista, he acordado ponerlo en el superior conocimiento de V. E., como tengo el honor de verificarlo, al mismo tiempo que digo á la expresada Autoridad local cuán gratos me son los sentimientos que participa.

Dios guarde á V. E. muchos años. Toledo 19 de Noviembre de 1870.—Excmo. Sr.—Cayo Lopez.

A S. A. el Regente del Reino.—Sermo. Sr.: El Ayuntamiento de Algaitas, en la provincia de Sevilla, así como el Juzgado municipal, curato de la misma, empleados, y en general todas las clases del pueblo que dicho Municipio representa, no pueden menos de aplaudir y acatar el nombramiento del ilustre Príncipe Amadeo de Saboya, Duque de Aosta, para la Corona del Trono de España, á cuya acertadísima eleccion de las Cortes Soberanas se adhiere sinceramente este vecindario y le felicita con efusion.

Algaitas 21 de Noviembre de 1870.—Sermo. Sr.—El Presidente del Ayuntamiento, Manuel Perelayo.—El Síndico, Antonio Vargas.—El Regidor, Tomás Pintado.—El Secretario, Antonio Lasuen y Anduaga.—El Juez municipal, José Lorela.—El Cura párroco, Francisco Solís.—El Profesor de instruccion primaria, Cristóbal Alvarez.—La Profesora de id., Francisca Cabrera.—El Juez municipal suplente, Enrique Cadera.

Al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes Constituyentes y al Gobierno de S. A. el Regente: El Ayuntamiento de El Pedroso, en la provincia de Sevilla, como representante y fiel intérprete de la generalidad de los vecinos de dicho pueblo, ha visto con gran júbilo la feliz terminacion del periodo de interinidad que acaban de verificar las Cortes Constituyentes acordando conferir la Corona de España al ilustre Príncipe Amadeo de Saboya, Duque de Aosta. Por tan acertada eleccion y en su celebridad, este Municipio no ha podido menos de acordar, además de otras demostraciones de su entusiasmo y acatamiento que tuvieron lugar en la noche de tan fausto acontecimiento, el elevar su cumplida felicitacion á las Cortes Soberanas y al Gobierno de S. A. el Regente del Reino, á quien desde luego se adhieren por la armonía que reina entre dicha eleccion y los sentimientos liberales del país, y porque sin duda alguna representa el afianzamiento de las conquistas de la revolucion de Setiembre.

El Pedroso 20 de Noviembre de 1870.—Manuel Jimenez.—Antonio Rivero.—Luis Gil Taboada.—Bartolomé de Iraola.—José Bermú.—Antonio María Neyra.—Manuel Gallego.—Luis Martinez.—Antonio Gallego Vazquez, Secretario.

Excmo. Sr. Presidente de las Cortes Constituyentes.—Excmo. señor: Los que suscriben, individuos que componen el Ayuntamiento de esta villa, acatan la eleccion hecha por la Asamblea Soberana, á favor del Príncipe Amadeo de Saboya, Duque de Aosta, para Rey de los españoles, y la felicitan por el término de la interinidad.

Huevar 21 de Noviembre de 1870.—Excmo. Sr.—Bernardo de los Rios.—Rafael Burson.—Francisco de Bustillos.—Francisco Fernandez.—Manuel Aldama.—Francisco de Paula Gomez.

Excmo. Sr. Presidente de las Cortes Constituyentes.—Excelentísimo Sr.: Con gran satisfacion han visto los que suscriben que las Cortes, en su alta sabiduría, han coronado la obra de la revolucion eligiendo Rey de España al ilustre Duque de Aosta.

Dignese las Cortes, y dignese V. E., admitir los sentimientos de la más viva adhesion de los que suscriben, y sus sinceras felicitaciones por un acto tan trascendental para la felicidad de la patria.

Benlloch 21 de Noviembre de 1870.—Excmo. Sr.—Simeon Ganchin.—José Gil.—Constancio Domingo.—José Ibañez.—Benigno Domingo.—Pedro Juan Aiza.—Vicente Rustea.—Mariano Mallol.—Pedro Lozano.—Antonio Ramos.—Baltasar Ramos.—Bruno Zuzon.—Pedro Andreu, Presbítero.—José Garcia Ramola.—Juan Aycaert.—Hipólito Gil.—Tomás Ranilla.

Almazora.

Juan B. Beltran.—Vicente Gavar.—Joaquin Bernat.—José Garcia.—Manuel Corello.—Bautista Gali.—Felipe Segarra.—José Manera.—José Rosell.—José Gomez.—Joaquin Gali.—Francisco Catalá.—Basilio Ayut.—Mateo Pesado.—Bautista Beltran.—Vicente Caudet.—Victor Sanjout.—Antonio Ballester.—Vicente Areno.—Manuel Cabedo.—Ramon Arenos.—Vicente Kerchel.—Rafael Arenos.—Antonio Usos.—Jaime Jimenez.—Juan Leña.—Vicente Bellido.—Ramon Agut.—Pascual Merenguer.—Elias Bernat.—Vicente Bernat.—Vicente Pesado.—Luis Serra.—Faustino Gomez.—Bautista Bernat.—José Alonso.—Vicente Severa.—José Manrique.—Pedro Luna.—Andrés Ordas.—José Cifre.—José Violeta.

Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr.: Los Ayuntamientos de Laredo, Castro-Urdiales y Liendo, en la provincia de Santander, tienen el honor de acudir á V. E. exponiendo que con la mayor satisfacion han sabido la presentacion á las Cortes por el Ministerio que V. E. tan dignamente preside del Duque de Aosta como candidato á la Corona de San Fernando, y creen firmemente que con este acertadísimo paso se consolida la revolucion y España queda libre del angustioso estado de interinidad que venia amenazándola hasta hoy.

Los Ayuntamientos arriba citados, por sí y á nombre de los habitantes de cada distrito municipal que representan, felicitan á V. E. y á todo el Ministerio por un hecho tan patriótico, y le transmiten á la vez su más sincera adhesion.

Laredo 14 de Noviembre de 1870.—Excmo. Sr.—Andrés Gándara.—Antonio Lopez Cabada.—Juan Rodriguez.—Juan Gutierrez.—Justo Francisco Velasco.—Higinio Castañeda.—Marcelo Rascon.—Juan Sobrado.

Castro-Urdiales.

Leonardo Gomez.—Miguel Artaza.—Andrés Fernandez.—Manuel Laiseca.—Manuel Pozas.—Isidro Vugo.—José Quiza.—Ramon Carranza.—Bernardo Baquiola.—Pedro Caraza.—Benigno Za-

bolla.—Hilario Caraza.—Francisco Higuera.—Luis Gonzaga Par-
diñas, Secretario.

Liendo.

Félix del Collado.—José Perez.—Francisco Perez.—Francisco
Tagle.—Joaquín de Maraño. — José del Campillo.—P. A. del A.,
José Perez Menduía.

ANUNCIOS OFICIALES.

Caja general de los ejércitos de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan pueden pre-
sentarse en esta dependencia todos los dias no feriados, de una á
tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que les correspon-
den, previa la identificación de sus personas:

- D. Francisco Alvarez.
- D. José del Pozo y Arenas.
- D. Manuel Arredondo.
- D. Dimas Martinez.
- D. Clemente de Ferrater.

Madrid 26 de Noviembre de 1870.—El Coronel, Teniente Coronel
primer Jefe, Miguel Balló.

Direccion general de Comunicaciones.

Seccion 2.ª—Negociado 2.ª—Correos.

La Administracion francesa me comunica que, á consecuencia
de una determinacion del Ministro de Hacienda, los servicios
postales del Mediterraneo á cargo de la Compania de Mensajerías
marítimas se han arreglado con el objeto de restablecer una expe-
dicion ordinaria mensual á las costas de Siria, tocando dos veces
al mes en el puerto de Esmirna, con las condiciones siguientes:

El servicio entre Marsella y Alejandria se hará cada 15 dias en
vez de cada 40.

Se crea un servicio cada cuatro semanas entre Esmirna y Ale-
jandria por la costa de Syria (Roda, Mesina, Alexandretta, Latta-
quié, Tripoli, Beyrouth, Jaffa, Port-Said).

Paso alternativo del servicio semanal que funciona entre Mar-
sella y Constantinopla por Mesina, el Pireo y los Dardanelos, y
por Mesina, Syria, Esmirna y los Dardanelos.

En su consecuencia:

1.º Los paquetes de la linea de Egipto saldrán de aquí en ade-
lante cada dos semanas en esta forma: de Marsella el jueves por la
tarde desde el 24 de Noviembre para llegar á Mesina el domingo y
á Alejandria el miércoles siguiente; de Alejandria el sábado por la
tarde desde el 3 de Diciembre, para llegar á Mesina el miércoles y
á Marsella el viernes por la tarde.

2.º Los paquetes de la nueva linea de Syria saldrán cada cua-
tro semanas de esta manera: de Esmirna el domingo por la ma-
ñana desde el 20 de Noviembre para llegar á Alejandria el miér-
coles de la siguiente semana; de Alejandria el lunes por la tarde
desde el 5 de Diciembre, llegando á Esmirna el miércoles de la
semana siguiente.

3.º Los paquetes de la linea semanal de Marsella ó Constanti-
nopla saldrán, como hasta ahora, de Marsella el sábado por la tarde,
y de Constantinopla el miércoles por la tarde. Pero los que parten
de Marsella el 12 de Noviembre, el 26 del mismo mes, el 10 de
Diciembre &c., y los que salen de Constantinopla el 30 de Noviem-
bre, 14 de Diciembre, 28 de Diciembre &c., pasarán por Mesina,
Syria, Esmirna y los Dardanelos; los que salen de Marsella el 19
de Noviembre, 3 de Diciembre, 17 del mismo &c., y los que salen
de Constantinopla el 7 y 21 de Diciembre &c., pasarán por Mesina,
el Pireo y los Dardanelos. El paso por Syria y Esmirna producirá
un retraso de un dia con relacion al paso por el Pireo, tanto en la
llegada á Marsella como á Constantinopla.

La linea del Havre y de Brest á New-York queda reducida á
una expedicion cada cuatro semanas, á contar de la salida de
Brest del 3 de Diciembre y la salida de New-York del 24 del
mismo.

La linea de paquebots-correos de Marsella á Malta se sujetará
al itinerario siguiente:

Salida de Marsella los dias 24 y 26 de Noviembre, y 1.º, 3, 8,
10, 13, 17, 22, 24 y 31 de Diciembre.

Llegada á Malta los dias 29 de Noviembre, y 2, 4, 9, 13, 16,
18, 23, 27, 30 de Diciembre y 6 de Enero de 1871.

Salida de Malta los dias 25 de Noviembre, y 4, 9, 16, 19, 23
y 30 de Diciembre.

Llegada á Marsella los dias 30 de Noviembre, 7, 14, 22, 28 de
Diciembre y 5 de Enero de 1871.

Todo lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Noviembre de 1870.—El Director general, Anto-
nio Ramos Calderon.

Direccion general del Tesoro público.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 26
premios mayores de los 1.306 que comprende el sorteo de este dia.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
4.620	80.000	Cartagena.
17.158	50.000	Badajoz.
16.442	25.000	Madrid.
17.735	10.000	Idem.
5.168	3.000	Guernica.
6.375	3.000	Sevilla.
12.030	3.000	Oviedo.
10.988	3.000	Málaga.
18.183	3.000	Madrid.
13.693	3.000	Ubeda.
19.781	3.000	Madrid.
16.302	3.000	Idem.
8.985	3.000	Valladolid.
26.739.	3.000	Madrid.
16.332	3.000	Sevilla.
10.746	3.000	Madrid.
6.337	3.000	Antequera.
18.649	3.000	Cádiz.
811	3.000	Idem.
8.786	3.000	Reinosa.
7.162	3.000	Estella.
8.928	3.000	Madrid.
8.442	3.000	Barcelona.
12.639	3.000	Madrid.
28.945	3.000	Idem.
1.826	3.000	Idem.

En los sorteos celebrados en este dia, en la forma prevenida por
realorden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio
de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas
muertos en campaña, y los cinco de 125 cada uno asignados á
las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz, han re-
sultado agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña Carolina Martinez, hija de D. Francisco, Teniente Coronel
del regimiento de Ceuta.

Doncellas.

- María Aguado y Lopez de Cosme, del Hospicio.
- María Mercedes Cantolla y Padierne de Claudio, de id.
- María Ana Lopez Castro de N., de id.
- Matilde Plana y Ramirez de Luis, de id.
- Tecla Nombela de Andrés, del Colegio de la Paz.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 7
de Diciembre de 1870.

Ha de constar de 15.000 billetes al precio de 60 pesetas cada
uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pese-
tas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 753, importantes 675.000 pesetas dis-
tribuidas de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1	de 160.000
1	de 80.000
1	de 30.000
12	de 3.000
369	de 600
369	de 400
753	675.000

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las
solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la pro-
pia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar
un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patri-
otas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas
acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el
juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer obser-
vaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las ope-
raciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos
se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas,
cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar
los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan
sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos
y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede
acordar transferencias de pagos mediante solicitud de los intere-
sados.

Madrid 26 de Noviembre de 1870.—P. O., Secades.

Direccion general de Contribuciones.

Trascorrido el término prefijado por la legislacion vigente del
ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título
de Marqués del Amparo, y no constando se haya presentado hasta
el dia interesado alguno á reclamarle; en cumplimiento de lo man-
dado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion
de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante
del referido Marquésado para que los que se consideren con dere-
cho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del
término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á
su favor, satisfaciendo en su dia los derechos que á la Hacienda
correspondan.

Madrid 23 de Noviembre de 1870.—El Director general, Juan
García de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El dia 29 del actual satisfará esta Caja, de diez de la mañana á
dos de la tarde, las carpetas señaladas con los números del 7.916
al 7.927 por amortizacion de nuevos resguardos de metálico de-
vengados en el semestre último.

Madrid 26 de Noviembre de 1870.—El Director general, J. de
Escoriaza.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Direccion general se sacan á pública sub-
asta varios árboles de álamo blanco, fresno, álamo negro y plá-
tano que ha producido la corta verificada en la Casa de Campo,
donde existen; habiendo señalado para su remate el dia 28 del cor-
riente mes, á las doce de su mañana, en la Administracion de la
mencionada posesion, hallándose en la misma de manifiesto el
pliego de condiciones y sus precios para los que quieran tomar
parte en la subasta.

Madrid 22 de Noviembre de 1870.—El Director general, José
Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública sub-
asta el aprovechamiento de la chavasca que resulte del carbonco
en el cuartel de Navachessa, sito en el Pardo; cuyo acto tendrá
lugar en las oficinas de la misma y en la Administracion del Pardo,
á la una de su tarde del dia 2 del próximo mes de Diciembre, en
cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 23 de Noviembre de 1870.—El Director general, José
Abascal.

**Departamento de Liquidacion
de la Direccion general de la Deuda pública.**

SECCION 4.ª—NEGOCIADO 2.º

Relacion de los expedientes de los ramos que se expresan, en los
que han recaido providencias para notificar á los interesados,
á quienes se les llama por el presente anuncio fijándoles el tér-
mino de tres meses para que lo verifiquen; en la inteligencia de
que pasados sin efectuarlo se acordará lo que proceda, conforme
á lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1869.

Ramos.	Interesados y apoderados.
Tratados.....	Herederos de Doña María Santos, apoderado Don Joaquin Bescansa.
Idem.....	D. Santiago Ayala, D. Diego Apaolaza y herede- ros de Urquiza, apoderado D. José de Ayala.
Prezas.....	D. José Roman de Ugarteche, apoderado D. Mi- guel Oliver.
Idem.....	Herederos de D. José Ceballos, apoderado D. Leo- poldo Barrié y Agüero.
Idem.....	D. Francisco Vazquez Uciada, apoderado D. José Isurga.
Préstamos....	D. Francisco de Paula Carreñi, apoderado el mismo.
Haberes.....	D. Carlos Sacario, apoderado D. Manuel Le- desma.
Suministros...	D. Pedro Riera y compañía, apoderado D. An- drés Corral.
Tratados.....	La ciudad de Tarragona, apoderado D. Juan Bautista Perera.
Idem.....	D. Benigno Lopez del Rédalo, apoderada Doña María del Cármen Tabiega.
Idem.....	Ayuntamiento de San Sebastian.
Idem.....	Herederos de D. José Calvet y Sagrista, apode- rado D. José María de Ferrer.

Madrid 14 de Noviembre de 1870.—El Jefe del Departamento,
Ramon Serrano.—V. B.—El Director general, Presidente, He-
redia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Anunciadas por la Direccion general del Tesoro las bases para
la presentacion en esta Tesorería Central del coupon de bonos del
Tesoro que vencerá en 31 de Diciembre próximo, esta dependencia,
para la mayor comodidad de los interesados y á fin de evitar la
confusion que naturalmente produce la aglomeracion del público
en los primeros dias, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que todos aquellos interesados que dadas las dos de la tarde
del primer dia no hayan podido hacer el señalamiento de los cu-
pones recibirán una tarjeta numerada, con la cual podrán presen-
tarse en el segundo dia ó siguientes por turno rigoroso.

2.º Que los portadores de dichas tarjetas que no se presenten
al ser llamado su número de orden perderán el turno, y habrán de
recibir otra nueva con el número siguiente al último de orden ex-
pedido.

3.º Que para obtener estas tarjetas es indispensable que los in-
teresados presenten factura que acredite ser portadores de cupones,
sin cuyo requisito no se les expedirá aquella.

Madrid 26 de Noviembre de 1870.—El Tesorero Central, Ino-
cente Ortiz y Casado.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

S. A. el Regente del Reino en orden de 14 del actual, que me
ha sido comunicada por el Ilmo. Sr. Director general del Tesoro
público, se ha servido resolver que en lo sucesivo se haga exten-
siva á los Jefes de Administracion y Coroneles en situacion pas-
siva residentes en esta capital el cumplimiento de la orden de 23
de Julio de 1869, mandando que se exija al margen de los oficios
justificativos el V. B. y el sello de la Autoridad local respectiva.

Lo que se anuncia con la debida anticipacion para que llegue
á conocimiento de los interesados; en la inteligencia de que no se-
rán admisibles para el cobro los citados justificantes si no se ha-
llan revestidos del requisito que la orden de S. A. previene.

Madrid 25 de Noviembre de 1870.—M. Cebollino y Aguilar.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaria.—Negociado 1.º—Personal.

Los padres ó herederos del soldado fallecido en Cuba Domingo
Villar Tobar, natural que fué de esta capital, se servirán presen-
tarse en este Gobierno y Negociado que se cita á fin de hacerles sa-
ber un asunto que les interesa.

Madrid 25 de Noviembre de 1870.—El Gobernador interino,
Cristino Martos.

Diputacion provincial de Madrid.

Habiéndose publicado en la GACETA del dia 25 del corriente,
número 329, el anuncio para la subasta del suministro de choco-
late con destino á los establecimientos provinciales de Beneficen-
cia de esta capital, se pone en conocimiento del público que el re-
mate tendrá lugar el 27 de Diciembre próximo, á las dos de la
tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, calle del
Sacramento, núm. 4.

Madrid 26 de Noviembre de 1870.—El Secretario interino, Ca-
milo Pozzi.

Universidad Central.

Habiéndose anunciado en la GACETA de 1.º del actual como va-
cantes tres plazas de Ayudantes con destino á las clases prácticas
de la Facultad de Medicina de esta Universidad, y no resultando
vacante más que la correspondiente á la de Fisiología, dotada con
el sueldo anual de 1.250 pesetas, se proveerá por oposicion, de-
biendo los aspirantes á la misma verificar los ejercicios siguientes:

- 1.º Una operacion fisiológica ó farmacológica de viviseccion.
- 2.º Un exámen teórico ó teórico-práctico de las materias propias
de la asignatura, preguntando un cuarto de hora cada uno de los
Jueces de que se compondrá el Tribunal.

Para la operacion fisiológica ó farmacológica el Tribunal se-
ñalará el tiempo de que puedan disponer los opositores, que será
igual para cuantos ejecuten la misma preparacion.

La preparacion ó operacion será igual para todos los opositores
que hayan de actuar en un mismo dia.

A todos los opositores se les permitirá consultar para el primer
ejercicio cuantas obras crean convenientes, dando cuenta al Tri-
bunal de las que hayan efectivamente consultado.

En la determinacion de los puntos, número de ellos, sorteo y
eleccion se observará lo prescrito para los ejercicios de la plaza
de Director de Museos anatómicos en el citado anuncio de 1.º del
actual.

A la hora designada por el Tribunal, los opositores harán la
exposicion y demostracion pública de las preparaciones ó ope-
raciones que hayan ejecutado.

Las instancias se presentarán en la Secretaría general de la
Universidad en el improrogable plazo de 15 dias, á contar desde la
publicacion del presente anuncio en la GACETA, hasta las cinco de
la tarde del dia en que aquel termine; debiendo acreditar los as-
pirantes ser español y Licenciado ó Doctor en la expresada Facul-
tad de Medicina.

Los ejercicios comenzarán á los ocho dias de finalizado el plazo
para la admision de solicitudes.

Madrid 26 de Noviembre de 1870.—El Rector, Dr. Lázaro
Bardon.

Seccion y Gabinete central de Correos

Cartas detenidas por falta de franqueo en 25 de Noviembre de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destino.
440	Cárlas Valcárcel.....	Murcia.
441	Francisco Sanchez.....	Cádiz.
442	Fernando Gutierrez.....	Palencia.
443	Francisco Fernandez.....	Cádiz.
444	Francisco Casas.....	Almería.
445	José Garcia.....	Oviedo.
446	José Urquia.....	Alicante.
447	Joaquin Arquer.....	Sarria.
448	José Cárdenas.....	Montevideo.
449	María Varela.....	Alicante.
450	Manuel German.....	Ateca.
451	Manuel Franco.....	Montevideo.
452	Pedro C. y Gil.....	Barcelona.
453	Tomás de Lora.....	Cádiz.

Madrid 26 de Noviembre de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Mo-
ratilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Montado y Reyes, Doctor en Derecho civil y canónico, Licen-
ciado en Administracion y Juez de primera instancia de esta ciudad y su
partido.

Por el presente hago saber que habiendo cesado en el desempeño del Re-
gistro de la propiedad de este partido, en 9 de Junio de 1869, el Regis-
trador que lo desempeñaba D. Dionisio Lodeiro, y habiendo solicitado retirar
la fianza que tiene constituida á la responsabilidad de dicho destino; en
conformidad á lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria vigente, se

hace público por medio del presente edicto por si algun interesado tuviere que hacer reclamaciones contra el referido Registrador por el tiempo que desempeñó dicho destino en este partido judicial.

Dado en Cuenca á 3 de Noviembre de 1870.—Dr. José Montaldo.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Alcázar. C—448

D. Serafin Rubio y Cuenca, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente se hace público y notorio que en los autos de quiebra de la empresa del ferro-carril de Alar del Rey á Santander, pendientes en este Juzgado y testimonio del actuario D. Ricardo Cajigal, á instancia del Procurador D. Francisco Javier de Aldecoa, en legitima representacion del Excmo. Sr. Marqués de Manzanao y consortes, acreedores de dicha empresa, se ha acordado por auto de 8 del actual que se continúe por el Juzgado del distrito de Palacio en Madrid, la confrontacion de los títulos hipotecarios al portador que se presenten hasta el día 20 de Diciembre próximo venidero, citándose á los acreedores por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Lo que se publica por medio del presente anuncio á los fines acordados. Santander 14 de Noviembre de 1870.—Serafin Rubio.—De órden de S. S. y por mi compañero Cajigal, Julian Lopez. —X

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio en esta capital, se cita á los tenedores de títulos hipotecarios y al portador de la empresa disuelta del ferro-carril de Alar á Santander para que los presenten en el salon del Consejo de incautacion y Administracion oficial, Puerta del Sol, núm. 14, tercero izquierda, en los dias hábiles, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, á fin de confrontarlos con los talones matriciales segun se dispone en la ley de 12 de Noviembre de 1869, todo para cumplir un exhorto del Juzgado de primera instancia de Santander, donde se sigue el juicio de quiebra de dicha empresa, y las referidas confrontaciones se harán sólo de los títulos que se presenten hasta el día 20 de Diciembre próximo; así que no presentándolos dentro de este plazo parará perjuicio.

Madrid 24 de Noviembre de 1870.—V. B.—El Juez de primera instancia interino, Julian Morales y Gutierrez.—Benito Gutierrez Garcia. —X

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. Remigio Sebastian de la Fuente, en nombre y representacion de Doña Francisca Rivera de la Torre, como administradora del Santo Hospital de la Misericordia de esta ciudad, se ha acordado á este Juzgado haciendo presente que al citado Hospital pertenecen en plena propiedad y dominio tres capitales de juros, uno de 90.750 maravedís, otro de 8.000 maravedís y otro de 68.432 maravedís, que se hallan presentados con otros para su conversion en la Direccion de la Deuda pública en el expediente núm. 5.055 del registro general de liquidacion. En los pergaminos de estos juros existen unas notas en que se expresa se hallan hipotecados á dos censos, uno de 14.000 rs. que el Hospital tomó de los bienes y hacienda de D. Gaspar de Ayala, por escritura ante D. Gregorio Martinez, Escribano que fué de esta ciudad, su fecha 1.º de Abril de 1658, y el otro de igual cantidad de 14.000 rs., que tambien tomó el Hospital del Capitan D. Toribio Martinez, por escritura ante el mismo Escribano, fecha 17 de Mayo de 1658. Que la Direccion de la Deuda exige la liberacion de estos dos capitales, y la administracion del Hospital asegura que á pesar de sus investigaciones no ha hallado antecedente en su antiguo archivo ni ha tenido reclamacion alguna de estos ignorados censos.

En su virtud he acordado fijar los correspondientes edictos llamando por término de 30 dias á los descendientes de los Sres. D. Gaspar de Ayala y D. Toribio Martinez á fin de que comparezcan en este mi Juzgado en debida forma á reclamar lo que á su derecho convenga; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á 24 de Noviembre de 1870.—Francisco Gonzalez Chia.—Por mandado de S. S., Gregorio Saez. X—2331

Copia certificada.—Sentencia.—En la villa de Madrid, á 20 de Octubre de 1870:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva entre partes, de la una, como demandante, el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre de Cirila Rueda y Gonzalez, vecina de Montuenga; de otra, en concepto de demandado, el Procurador D. José Arana y Morayta, en representacion de Ignacio Flandes, y de otra los estados de la Sala por la no comparecencia y rebeldía de Francisco Rueda, ámbos de igual vecindad que la primera, sobre tercera de dominio á varios bienes embargados al último; siendo Magistrado Ponente habilitado D. Alvaro Gil Sanz:

Resultando esencialmente conforme á los méritos de los autos la relacion de los hechos que contiene la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Santa María de Nieva en 20 de Noviembre del año próximo pasado:

Considerando que la parte demandante ha probado suficientemente su derecho á los bienes que reclama por la expresada tercera de dominio:

Considerando que el demandado Ignacio Flandes, si bien ha alegado que en ciertas enajenaciones hechas por Tomás Rueda medió un fraude en perjuicio de acreedores, y que del mismo defecto adolece la cesion en pago hecha por Francisco Rueda á su hermana Cirila, no ha formulado en debida forma la accion ó excepcion competente para que dicha cesion se rescinda ó anule, ni ha probado tampoco las condiciones pre-las para la declaracion del fraude:

Considerando que los defectos de que tambien ha propuesto adolecer las cuentas y particiones aducidas por la demandante para comprobar la pertenencia de los bienes cuestionados tampoco han sido propuestos ni probados cual correspondia:

Considerando que ni esas excepciones tal como se han formulado, ni las de la obligacion que á pagar la deuda á favor de Flandes pudiera alcanzar á Cirila Rueda, afectan al dominio que ahora reclama esta, sin perjuicio de los derechos que á aquel puedan corresponder y deducir donde y como le conviniere;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada, por la que se declaró bien probada la demanda; y en su consecuencia que todos los bienes, tanto muebles como raices y sembrados que en aquella se individualizan, son del dominio y exclusiva pertenencia de Cirila Rueda, y por lo tanto se alza el embargo de todos ellos y se dejan á su libre disposicion para que haga de ellos el uso que tenga por conveniente, sin hacer especial condenacion de costas de esta ni de la anterior instancia. Y publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Alvaro Gil Sanz.—Mariano Garcia Cembrero.—Joaquin Moria Lopez é Ibañez.

Publicación.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Alvaro Gil Sanz, Ministro Ponente habilitado en estos autos y Presidente de la Sala tercera, cuando esta celebraba sesion pública hoy 21 de Octubre de 1870, de que certifico.—José Cózzer.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de esta Audiencia territorial. Y para que conste y se publique en la *GACETA*, pongo la presente que firmo en Madrid á 25 de Octubre de 1870.—José Cózzer. X—2328

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada en 16 del actual y referendada por el Escribano D. Pio del Pozo, en las diligencias promovidas por el Procurador D. Eugenio Santiago Aguado, á nombre de D. Angel Beltran de Caicedo, sobre que se le declare heredero á este de su hija Doña Catalina Beltran de Acevedo, que falleció en la edad pupilar, se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la herencia de la citada Doña Catalina Beltran á fin de que comparezcan al Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente dentro del término de 30 dias. X—2330

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada por el actuario D. Domingo Vazquez y Mon, se sacan á pública subasta simultáneamente y por término de 20 dias varias fincas sitas en el pueblo de San Carlos del Valle, partido judicial de Manzanares, consistentes en viñas y tierras, tasadas todas en 38.163 pesetas y 94 cént.; y se señala para que tenga lugar el remate el día 19 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana en la audiencia de los respectivos Juzgados; y se advierte que para más pormenores en la Escribanía del actuario, calle del Duque de Alba, número 9, cuarto segundo, se facilitarán los antecedentes. Madrid 24 de Noviembre de 1870.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—2327

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 27 DE NOVIEMBRE DE 1870.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Odessa, con fecha 31 de Octubre último, dice á este Ministerio lo que sigue:

«En el despacho que tuve la honra de dirigir á V. E. con fecha 3 del actual y núm. 36, referente al estado mercantil de esta plaza, ponía en el superior conocimiento de V. E. que la exportacion de cereales, paralizada durante los tres meses anteriores á consecuencia de las complicaciones políticas de Europa, habia entrado en un período de bastante animacion producida por las urgentes demandas de trigo que hicieran varias casas de Inglaterra, España y Holanda.

En medio de la oscura perspectiva con que los hombres de negocios presentaban el porvenir económico á raíz de los indicados sucesos, y á pesar de la crisis comercial que más tarde hubo de

surgir en las primeras plazas de Francia y Alemania relacionadas con la de esta residencia, era fácil comprender que pronto tendria lugar una reaccion favorable para el mercado de Odessa.

La última cosecha no fué generalmente abundante en la parte occidental de Europa; y el consumo de granos, excediendo al de los años normales por efecto de las grandes y apremiantes necesidades de la guerra, debia ocasionar un déficit en el surtido que solamente la Rusia meridional, por su situacion geográfica y por el considerable remanente de que dispone, podia cubrir con la prontitud indispensable.

Estas previsiones, que me permití someter al ilustrado criterio de V. E. con fecha 1.º de Agosto último, se han realizado durante el mes de la fecha en términos que ningun otro período igual de años anteriores ofrece tanta actividad en la extraccion de cereales por las Aduanas de este distrito consular y las fronteras de Alemania. Sólo el total de las expediciones de trigo que se hicieron para el extranjero en el puerto de Odessa asciende á 846.615 hectolitros, de los cuales iba destinada una parte para el puerto de Tarragona, segun aparece en el adjunto boletín comercial.

Resultado de este movimiento extraordinario ha sido la subida que experimentaron los precios y fletes, si bien es probable que no adquirirá mayores proporciones, atendiendo á que las noticias más recientes de los Estados Unidos presentan aquel mercado, contra lo que generalmente se creia, en actitud de enviar grandes remesas á Europa dentro de un breve plazo.

CONSULADO DE ESPAÑA EN ODESSA.

MES DE OCTUBRE DE 1870.

BOLETIN de los precios á que se vendieron los cereales en dicha plaza durante el referido mes.

CEREALES.	Medida de Rusia.	Equivalente en España á	PRECIO ACTUAL.		IDEM PROCEDENTE, SEGUN EL ÚLTIMO BOLETIN.	Tendencia del curso.
			Del tchetvert.	Del hectolitro.		
			Rublos. Copekes.	Pesetas. Cént.		
Trigo tierno. Polonia.....	Tchetvert.	210 litros.	41	49'67	48'78	Estacionario.
» Bessarabia.....	»	»	40'75	49'22	48'78	»
Sandomirka.....	»	»	41'25	20'40	49'67	»
Ghirka. Odessa.....	»	»	40'75	49'22	48'78	»
» Cherson.....	»	»	40	47'88	47'44	»
Trigo duro.....	»	»	40	47'88	47'88	»
Centeno.....	»	»	6	40'67	9'85	»
Maiz.....	»	»	6	40'67	41'62	»
Cebada.....	»	»	5	8'94	9'39	Aiba.
Avena.....	»	»	4'25	7'60	8'94	»
Semilla de lino.....	»	»	43'50	24'09	24'09	»

RECARGO SOBRE EL CURSO CORRIENTE DE LA PLAZA PARA LA EXPORTACION.

CEREALES.	DERECHOS DE SALIDA DESTINADOS Á LA CONSTRUCCION DEL PUERTO.	GASTOS COMERCIALES Y DE EMBARQUE SIN EL SEGURO.	FLETES POR HECTÓLITROS.	
			Para Tarragona.	Para Inglaterra.
			Por hectolitro.	Por hectolitro.
Trigo.....	Pesetas. 0'09	4'36	2	2'50
Las demás clases.....	» 0'07	4'34	»	2'40

MOVIMIENTO MERCANTIL.

EXPORTACION.	TRIGO.	LOS DEMÁS CEREALES.	TOTAL.
Para Tarragona.....	Hectólitros. 6.615	»	6.615
Para Inglaterra, Holanda &c.....	840.000	476.000	1.016.000
TOTAL.....	846.615	476.000	1.022.615
Existencia en almacenes.....	4.725.000	390.000	2.115.000

Cambios: Lóndres, 7 rublos 80 copekes por libra esterlina, á 90 dias.

Odessa 31 de Octubre de 1870.—El Cónsul, J. Gutierrez.

Se ha publicado el *Almanaque ilustrado de Gil Blas*, correspondiente al año próximo de 1871. Contiene notables artículos humorísticos, y poesías de Robert, Rivera, Palacio, Quilez, Valmaseda, Matoses y Sanchez Perez, y se vende en las principales librerías á peseta cada ejemplar.

VALENCIA 25 de Noviembre.—Diariamente regresan á esta ciudad muchas familias de las que abandonaron por temor al tifus ieteróides, y sabemos de otros que no pueden efectuarlo por falta de medios de transporte; pues las diligencias llegan ocupadas completamente, y están tomados los billetes con algunos dias de anticipacion.

El Ayuntamiento ha llegado á repartir en la colonia de Portacoli más de 800 raciones diarias.

El día 19 era inmejorable el estado de la salud pública en Mahon y en toda la isla de Menorca.

Nota de las defunciones ocurridas en el dia de ayer.

Enfermedades comunes: dos hombres, dos mujeres y cinco niños: total, nueve. (*Diario mercantil*.)

VALLADOLID 26 de Noviembre.—Hé aquí las noticias agrícolas que recibimos de los puntos siguientes:

Aguilar de Campoo (Palencia) 24.—Hemos tenido unos dias de agua y nieve con un tiempo suave, lo cual ha venido muy bien para los sembrados, que nacen bien, por manera que el labrador está contento.

Los precios de los granos y otros artículos son los siguientes: Trigo de 44 á 47 rs. fanega; cebada de 24 á 25; morcajo de 31 á 32; centeno de 28 á 29; algarrobas de 37 á 38; yeros de 38 á 40; muelas de 84 á 90; patatas de 15 á 16 cuartos arroba.

Búrgos 24.—En la semana pasada y en la que estamos atravesando se han cedido varias partidas de trigo para diferentes puntos y otras en la misma localidad, siendo esta causa bastante para aumentar la animacion en las compras hasta el punto de pagarse cuanto trigo llega á la venta á los precios siguientes que han dominado en el mercado de hoy:

Trigo mocho, blanquillo y rojo para la especulacion de 46 á 48 reales fanega; id. á laga de 42 á 45 rs.; centeno de 26 á 28; cebada de 21 á 23, y avena de 16 á 17 ½ rs. fanega.

Aunque en dias anteriores hemos sentido un frio bastante intenso, ahora tenemos una temperatura agradable que, unido á las

benéficas lluvias que han regado á Castilla, es un tiempo inmejorable para el campo.

Haro (Logroño) 23.—Hace ocho dias que el temporal no puede ser mejor para el campo; el labrador que no ha concluido de hacer su sementera, ó es poco aplicado al trabajo, ó no tiene recursos para verificarlo.

El mercado de ayer estuvo bastante concurrido, y los precios de cereales y demás fueron los siguientes:

Trigo de 43 á 46 rs. fanega; cebada de 19 á 24; centeno de 26 á 28; avena de 13 ½ á 16; alubias de 30 á 33; habas duras de 32 á 40; arvejas de 28 á 30; titos de 27 á 29; garbanzos de 210 á 250; arroz de 23 á 25 rs. arroba; aceite de 33 ½ á 35 ½; vino de 10 á 12 rs. cántaro; aguardiente de 27 á 40 id.

Parades de Nava 20.—La primera y segunda sementera se hizo en condiciones inmejorables; la tercera y última fué entre verde y seco que llaman los labradores; y cuando se dudaba de esta, caso de no llover luego, el cielo ha venido á derramar abundante y hermosa lluvia, empezando ayer á las dos de la tarde, y continuando hasta hoy á las doce del dia. Así es que el sembrado brota con una fuerza y regularidad que no se puede apeteer más.

Tudela de Duero 24.—El mercado de ayer, á pesar de la mañana tan lluviosa que se presentó, fué regularmente concurrido; se vendió la mayor parte, pero sin alteracion de precios relativamente á los que corrieron en el mercado anterior.

El temporal sigue hermoso; llueve, y la temperatura está suave y benigna, por cuya razon los centenos y trigo, y tambien los morcajos, están en su mayor parte bien nacidos, y de esperar es suceda lo mismo con la cebada, que en su mayor parte ya está sembrada.

Los precios del mercado fueron: Trigo de 42 á 45; morcajo de 33 á 36; cebada de 22 á 23; centeno de 24 á 26; muelas de 88 á 60; alubias á 66; garbanzos de 120 á 180; algarrobas de 32 á 34; habas de 30 á 32; patatas de 26 á 28 cuartos arroba; vino tinto de 9 á 10 rs.; id. blanco de 8 á 9. (*Norte de Castilla*.)

ANUNCIOS.

NO HABIENDO TENIDO EFECTO LA VENTA DE LA FÁBRICA de paños de Tolosa, en la provincia de Guipúzcoa, que por espiracion del término de la escritura social se anunció para

el día 31 de Octubre próximo pasado, se pondrá nuevamente en venta dicha fábrica con todas sus existencias y pertenencias, y bajo las nuevas condiciones que estarán de manifiesto en el mismo establecimiento, que es donde se verificará la venta, á las once de la mañana del día 31 de Diciembre próximo. X-2326-2

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA BUENA FÉ.—ESTA SOCIEDAD celebrará junta general extraordinaria de señores accionistas el día 1.º de Diciembre próximo, á las cuatro de la tarde, en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, cuarto principal, para tratar del cobro de los dividendos acordados y otros varios asuntos. Madrid 25 de Noviembre de 1870.—El Presidente, Cárlos Gil. X-2329

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.—Cuadro oficial de los Aranceles notariales, formado por la Direccion general del Registro de la propiedad y del Notariado.

Véndese á una peseta 25 céntos. en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martín, Puerta del Sol, número 6.

Leyes provisionales de matrimonio y Registro civil.—Única edición oficial.

Se vende en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, al precio de una peseta y 50 céntos. ejemplar.

VENTA DE CASAS.—SE VENDEN VARIAS, UNA DENTRO de Madrid, y cuatro en la zona de ensanche, con fachada á calle de primer orden.

El pliego de condiciones con los demás pormenores apetecibles se encuentran de manifiesto en la Notaría de D. Roman Gil y Masogosa, calle del Salvador, núm. 3, segundo izquierda.

Se admitirán proposiciones hasta el 4 de Diciembre próximo.—Domingo Iglesia. X-2284-4

CARECIENDO DE APLICACION EN ESTA DEPENDENCIA Los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del Giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital, sin descuento de giro.

REMATE VOLUNTARIO.—NO HABIENDO CONSIDERADO aceptables las proposiciones que se hicieron en el acto del remate de la casa sita en esta ciudad, calle de San Ignacio, núm. 4, el día 15 del actual, la comision interventora de la casa de D. Antonio Ortiz Vega ha acordado proceder á nueva subasta ante el Notario D. Manuel M. de Lezcano el día 19 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en el escritorio del repetido Sr. Ortiz, y el título de pertenencia y condiciones se hallan de manifiesto en dicha Notaría. Valladolid 21 de Noviembre de 1870. X-2319-4

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS de España.—Edición oficial, que comprende la Constitución.—Ley para la eleccion de Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley municipal y ley provincial.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de una peseta 50 céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

LEY PROVISIONAL SOBRE ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL, única edición oficial.—Se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, al precio de 3 pesetas (12 rs.) cada ejemplar.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo de las sentencias del primer gremestre del Tribunal Supremo de Justicia de 1869, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martín, al precio de 5 pesetas y 50 céntos. ejemplar. —3

LEYES PROVISIONALES DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de Hacienda y organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino.—Edición oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS grabadas al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 40 pesetas (160 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un agarrotado, una peseta y 50 céntos. (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); *Seis caballos*, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 céntos. (30 rs.); *Los borrachos*, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); *Retrato de Goya*, una peseta (4 rs.). —3

ANUARIO DE LA HIDROLOGÍA MÉDICA ESPAÑOLA.—(Volumen 1.º—1870.) Por Marcial Taboada, Médico-director de los establecimientos balnearios de Cárlos III, en Trillo.—Un tomo de más de 300 páginas de impresion en 8.º francés, con elegantes tipos y escogido papel: se vende á 4 pesetas (16 rs.) en rústica, y 5 pesetas (20 rs.) encuadernado á la inglesa, en Madrid. En provincias 20 rs. en rústica y 24 á la inglesa.

Los pedidos se harán á la redaccion, Aduana, 31 y 33, Madrid; á las principales librerías de Madrid y provincias, y á los Sres. Rojas, Valverde, 16, enviando en sellos ó libranzas del Tesoro el importe adelantado de la obra.

LEYES SOBRE EL REGISTRO Y MATRIMONIO CIVIL.—Un folleto. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

BOLETIN GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.—MAYOR CUANTÍA.—Desde 1.º de Julio del presente año se admiten suscripciones mensuales á esta publicacion á los precios y en los puntos siguientes:

Madrid: por un mes 2 pesetas 50 céntimos (10 reales) en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo, cuarto principal). Provincias: por un mes 3 pesetas (12 reales) en las Administraciones de Correos de las capitales.

ORDENANZAS GENERALES DE LA RENTA DE ADUANAS, aprobadas por decreto de 15 de Julio de 1870.—Se venden en la

portería mayor de la Direccion general de Rentas, al precio de 5 pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santos Facundo y Primitivo, mártires, y San Máximo, Obispo.

Cuarenta Horas en el Colegio de Niñas de Leganés.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 1870.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducido á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO DEL CIELO.
		TERMÓMETRO				
		seco	húmedo			
8 de la m.	706,42	5,0	4,6	O.	Brisa ...	Despejado.
9 de la m.	708,05	5,7	5,2	O.	Idem ...	Nubes.
12 del dia.	708,30	10,4	8,2	O.	Viento ...	Nuboso.
3 de la t.	708,22	10,7	8,4	O. S. O.	B. fle. ...	Nubes.
6 de la t.	709,34	6,6	5,8	O.	Brisa ...	Celajes.
9 de la n.	709,79	5,0	4,7	O.	Idem ...	Algs. nubes.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 42,2
Idem mínima de id..... 4,3
Diferencia..... 7,9
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... 2,5
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra..... 16,7
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 42,6
Diferencia..... 25,9
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 26 de Noviembre de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

	1860 á 1864.		1865 á 1869.	
	BARÓMETRO.	TERMÓMETRO seco.	TERMÓMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.
6 de la mañana.	703,36	4,6	4,1	93
9 de la mañana.	703,99	6,5	5,8	90
12 del dia.....	703,44	10,3	7,9	72
3 de la tarde..	703,41	10,4	8,2	74
6 de la tarde..	704,33	8,5	7,4	82
9 de la noche..	705,08	7,9	6,5	82
12 de la noche..	705,36	7,3	6,0	82

	mm	mm
Presion barométrica máxima (1864).....	712,92	Temperatura máxima al sol (1863).....
Idem id. mínima (1860).....	689,61	Lluvia media en los cinco años.....
Diferencia.....	23,31	Lluvia máxima (1860).....
Temperatura máxima á la sombra (1863).....	45,6	Evaporacion media en los cinco años.....
Idem mínima id. (1862).....	4,0	Idem máxima (1864).....
Diferencia.....	44,6	

	1865 á 1869.		1865 á 1869.	
	BARÓMETRO.	TERMÓMETRO seco.	TERMÓMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.
6 de la mañana.	706,74	5,0	3,6	84
9 de la mañana.	707,33	6,2	4,7	84
12 del dia.....	707,00	9,9	7,4	69
3 de la tarde..	707,77	11,4	7,5	59
6 de la tarde..	708,70	7,4	4,8	68
9 de la noche..	709,34	4,8	3,4	75
12 de la noche..	709,60	3,4	1,9	79

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 18 de Noviembre de 1870.

HORAS.	BARÓMETRO reducido á 0° milims.	TEMPERATURA en grados centígr.	TENSION del vapor de agua.	HUMEDAD relativa.	VIENTO.		ESTADO del cielo.
					Dir. reccion.	Fuerza. (2)	
m. n.	749,9	11,2	8,4	85	O.	45	Cubierto durante las 24 horas. Lluvia á intervalos durante el dia.
2	749,5	10,7	8,5	88	O.	55	
4	749,7	10,0	8,5	92	O.	80	
6	750,4	11,1	8,4	85	O.	50	
8	750,7	12,2	7,8	74	O.	43	
10	751,2	11,9	7,9	76	O.	46	
m. d.	750,6	15,0	8,6	68	SO.	45	
2	749,9	14,5	8,3	68	S.	60	
4	750,8	12,2	9,1	86	S.	35	
6	751,4	12,8	8,8	86	O.	25	
8	752,4	12,4	9,5	88	O.	15	
10	753,3	11,2	8,9	90	E.	10	
m. n.	753,6	10,5	9,1	96	E.	25	

Temperatura máxima del dia.....	47,2
Temperatura mínima del dia.....	6,6
Temperatura máxima al sol.....	40,2
Evaporacion en las 24 horas.....	2,0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.....	16,5 idem.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 1870.

Fondos públicos.
Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 27-40, 27-00 y 27-40; 27 40 y 05 pequeños; á plazo, 27-45 fin próx. fir.; 27-40 y 05 fin cor. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 31-25; 32-00 pequeños. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, id., 98-50, 60 y 70. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, publicado 72-10 y 72-00; á plazo, 72-50 fin próx. vol.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 74-50.
Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 62-00 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 51-50, 60 y 70.
Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., no publicado, 50-60.
Idem id. id. de 20.000 rs., publicado, 50-50.
Acciones del Banco de España, no publicado, 149-00.

Cambios.

Londres á 90 dias fecha, 50-40.
Marsella á 8 dias vista, 5-44 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño	Beneficio
Albacete.....	1/4	»	Lugo.....	par p.	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	»	1/4 d.
Almería.....	par.	»	Murcia.....	»	1/4 d.
Avila.....	»	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	1/2	»	Oviedo.....	»	1/4
Barcelona.....	»	7/8 p.	Palencia.....	»	»
Bilbao.....	»	1/4	Pamplona.....	»	1/2 p.
Búrgos.....	»	1/4	Pontevedra.....	»	1/2 d.
Cáceres.....	»	3/8	Salamanca.....	3/4	»
Cádiz.....	»	1/4	San Sebastian.....	»	1/4
Castellon.....	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad-Real.....	»	»	Santiago.....	»	1/8
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par p.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	par.	»
Cuenca.....	»	»	Soria.....	par p.	»
Gerona.....	»	1/2	Tarragona.....	»	1/2
Granada.....	par.	»	Teruel.....	»	»
Guadalajara.....	»	»	Toledo.....	3/4 p.	»
Huelva.....	»	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4	Valladolid.....	»	»
Jaen.....	»	1/4	Vitoria.....	»	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	»	1/2
Logroño.....	»	»			

Bolsas extranjeras.

LONDRES 23 de Noviembre.—Consolidados, á 92 3/4.
MARSELLA 23 de Noviembre.—Fondos franceses: 3 por 100, á 54.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior de 1867, á 31 1/2.—Idem id. de 1869, á 31 1/4.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Leon y Segovia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
Carne de vaca, de 12 á 13 25 pesetas la arroba; de 0 58 á 0 65 la libra, y á 1 29 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0 51 pesetas la libra, y á 1 31 el kilogramo.
Idem de ternera, de 4 á 4 25 pesetas la libra, y de 2 17 á 2 71 el kilogramo.
Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1 06 la libra, y á 2 30 el kilogramo.
Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0 87 la libra, y á 1 89 el kilogramo.
Jamón, de 22 50 á 28 pesetas la arroba; de 1 25 á 1 50 la libra, y de 2 71 á 3 25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0 35 á 0 44 pesetas, y de 0 38 á 0 44 el kilogramo.
Garbanzos, de 9 á 17 50 pesetas la arroba; de 0 46 á 0 74 la libra, y de 0 99 á 1 55 el kilogramo.
Judías, de 3 50 á 7 pesetas la arroba; de 0 24 á 0 35 la libra, y de 0 52 á 0 76 el kilogramo.
Arroz, de 5 á 6 50 pesetas la arroba; de 0 24 á 0 35 la libra, y de 0 52 á 0 76 el kilogramo.
Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0 24 la libra, y á 0 52 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 1 25 á 1 50 pesetas la arroba, y de 0 10 á 0 13 el kilogramo.
Idem mineral, á 1 12 pesetas la arroba, y á 0 09 el kilogramo.
Cok, á 0 78 pesetas la arroba, y á 0 07 el kilogramo.
Jabon, de 10 á 12 50 pesetas la arroba; de 0 48 á 0 59 la libra, y de 1 04 á 1 27 el kilogramo.
Patatas, de 1 25 á 1 50 pesetas la arroba; de 0 08 á 0 10 la libra, y de 0 17 á 0 22 el kilogramo.
Aceite, de 14 50 á 14 75 pesetas la arroba; de 0 50 á 0 59 la libra, y de 1 14 á 1 17 74 el decálitro.
Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0 28 á 0 32 el cuartillo, y de 5 55 á 6 34 el decálitro.
Petróleo, á 0 36 pesetas el cuartillo, y á 7 14 el decálitro.
Trigo, de 12 50 á 13 75 pesetas la fanega, y de 22 63 á 24 89 el hectólitro.
Cebada, de 5 50 á 5 75 pesetas la fanega, y de 9 96 á 10 41 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	469
Carneros.....	535
Corderos lechales.....	6
Terneras.....	37
Cabritos.....	94
Cerdos.....	141

TOTAL..... 982

Su peso en libras..... 446.384.—Idem en kilogramos..... 53.547 462. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Noviembre de 1870.—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 21 de abono.—*Saffo*, ópera en tres actos.
TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 9.º de tarde.—Turno 3.º impar.—*El centro de gravedad*.—Baile.—*El sutil tramposo*.
A las ocho y media de la noche.—Funcion 57 de abono.—Turno 3.º impar.—*La aldea de San Lorenzo*.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—*Los magyares*.
A las ocho y media de la noche.—Funcion 72 de abono.—Turno 3.º.—*Zilda*.—*Un pleito*.
BUFOS ARDERIUS.—A las cuatro de la tarde.—Funcion 13 de tarde.—Turno 1.º impar.—*Pepe Hillo*.
A las ocho y media de la noche.—Funcion 83 de abono.—Turno 2.º impar.—*Robinson*.—*El matrimonio*.
TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las cuatro de la tarde.—*La muerte civil*.
A las ocho y media de la noche.—*La huérfana de Bruselas*.—*Un retrato inoportuno*.
TEATRO DE CALDERON (Madera Baja, núm. 8).—A las ocho de la noche.—*Bruno el tejedor*.—*Julia*.—E. H.
SALON DE LA ESCUELA NACIONAL DE MÚSICA.—Funcion para hoy 27 del corriente.—A las dos de la tarde.—*Quinto concierto por la Sociedad de conciertos del Kursaal de San Sebastian*.—Precio del billete, 40 rs.
SALONES DE CAPELLANES.—(El Capricho).—Esta sociedad celebra hoy 27 su reunion de máscaras, de nueve de la noche á dos de la madrugada.